



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.127 - 120/25
Paraná, jueves 03 de julio de 2025
Edición de 77 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

 DTO-2025-1204-E-GER-GOB

 CONVENIO ENTRE MHF Y ENERSA 3

 DTO-2025-1205-E-GER-GOB

 RENUNCIA DE GANDOLFO, MARÍA JOSÉ.....6

 DTO-2025-1207-E-GER-GOB

 APRUEBA CONTRATOS DE PERSONAL TEMPORARIO 6

 DTO-2025-1208-E-GER-GOB

 APRUEBA CONTRATOS DE PERSONAL TEMPORARIO 9

 DTO-2025-1209-E-GER-GOB

 DESIGNACIÓN DE PIÑEIRO, ADRIANA E. 11

 DTO-2025-1210-E-GER-GOB

 RENUNCIA DE PASCAL, ALEJANDRO D. 12

 DTO-2025-1211-E-GER-GOB

 DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE MURUA, SILVINA S. 12

 DTO-2025-1212-E-GER-GOB

 EMISIÓN DE PAGO A VIOLA, GERVASIO G. 13

 DTO-2025-1213-E-GER-GOB

 RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MIRET, LIDIA I.....14

 DTO-2025-1214-E-GER-GOB

 ADSCRIPCIÓN DE KNEETEMAN, WALTER R.....20

 DTO-2025-1215-E-GER-GOB

 RECONOCIMIENTO DE GASTO 20

 DTO-2025-1216-E-GER-GOB

 APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO.....21

 DTO-2025-1217-E-GER-GOB

 APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO.....23

 DTO-2025-1218-E-GER-GOB

 APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/25 25

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS	28
RESOLUCION Nº 275/25 ATER	
APRUEBA TABLAS DE VALORES PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN	28

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1204-E-GER-GOB

CONVENIO ENTRE MHF Y ENERSA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes 3 de Junio de 2025

VISTO:

El convenio suscripto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa Multifase de Desarrollo de Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos – Fase I, representado por su titular, Contador Fabián BOLEAS y Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima – ENERSA, representada por su Presidente Contador Uriel Maximiliano BRUPBACHER, en su carácter de Subejecutor, en el marco del Contrato de Préstamo BID 1914/OC-AR; y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento suscripto en fecha 14 de mayo del corriente año, tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de los cuales ENERSA hará efectivo el ingreso a la Provincia del monto correspondiente a lo percibido en concepto de Canon incluido en el cuadro tarifario durante el lapso de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017.

Que conforme la Cláusula Segunda, las partes acuerdan que el monto total a ingresar a las arcas de la Provincia asciende a la suma de dólares estadounidenses seis millones ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y dos (US\$ 6.137.892), el cual será efectivizado en moneda pesos argentinos, durante el mes de mayo del corriente año debiendo ser transferido a la cuenta N° 001000090351 - CBU 3860001001000000903515. La transferencia del total del monto a ingresar se efectuará en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, dentro de los treinta (30) días del mes de mayo;

Que conforme la Cláusula Tercera, a efectos de ingresar el monto recaudado a las arcas de la Provincia, ENERSA convertirá el monto a efectivizar a pesos conforme al tipo de cambio vendedor según cotización del Banco Nación Argentina para el dólar divisa al día inmediato anterior al pago;

Que conforme la Cláusula Cuarta y última, las partes se comprometen a suscribir un nuevo acuerdo que determine la forma en que ENERSA procederá a reintegrar a la Provincia la totalidad de los fondos aportados para la ejecución del Programa “Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos”, Componente 1.2: Infraestructura Energética y Componente 4: Estudio y Supervisión de Obra, de tal manera que las arcas de la Provincia recuperen la totalidad de la inversión. ENERSA en su carácter de Subejecutor del Programa, iniciará las gestiones ante EPE SANTA FE, a efectos de determinar las modalidades en que EPE SANTA FE restituirá -en su carácter de beneficiario de la ampliación a la Provincia de Entre Ríos, el veintiuno coma siete por ciento (21,7%) del canon que, como tal, le corresponde asumir, conforme lo ha determinado la Resolución N° 85/12 ENRE y efectuará las gestiones ante las Cooperativas de Gualaguaychú y de Concordia respecto a lo percibido por el cuadro tarifario único período 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB, el Convenio ha sido registrado mediante Acta N° 79, Folio N° 82, Año 2025 del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por todo lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar el convenio oportunamente celebrado, en el marco de las facultades establecidas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa Multifase de Desarrollo de Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre

Ríos – Fase I, representado por su titular, Contador Fabián BOLEAS y Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima – ENERSA, representada por su Presidente Contador Uriel Maximiliano BRUPBACHER, en su carácter de subejecutor, en el marco del Contrato de Préstamo BID 1914/OC-AR, en fecha 14 de mayo del corriente año, el que obra como Anexo (IF-202500001244-GER-DGD#MHYF) y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto, la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia a realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias para la puesta en ejecución del convenio ratificado por el Artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Entre el MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS, en adelante “EL MINISTERIO”, en carácter de ORGANISMO EJECUTOR del Programa Multifase de Desarrollo de Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos- Fase I, representado en este actor por su titular, Contador Fabián BOLEAS y ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANONIMA - ENERSA, en adelante “ENERSA”, representada en este acto por su Presidente Contador Uriel Maximiliano BRUPBACHER, en su carácter de SUBEJECUTOR, en el marco del Contrato de Préstamo BID 1914/OC-AR, y considerando:

Que, mediante Decreto 4058/MEHF. del 16.7.2008, el Gobierno de la provincia de Entre Ríos, dispuso que ENERSA, en el proyecto en cuestión, tendría el carácter de Sub-Ejecutor, con la responsabilidad en la ejecución del Componente 1.2: “infraestructura Energética”, del Subprograma 1: “Desarrollo de Infraestructura económica de apoyo a la Producción”, y la Inspección que sobre dicho componente se encuentra prevista en el Subprograma 4: “estudios e inspecciones de Obra”; disponiéndose, además, la necesidad de suscripción del pertinente contrato de Sub - ejecución con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 4058/08 MEHF. EL MINISTERIO y ENERSA celebraron el 3.9.2008, el Contrato de Subejecución por el cual EL MINISTERIO encomendó a ENERSA la ejecución del Componente 1.2 - Infraestructura Energetica, del Subprograma 1, consistente en la construcción de la Tercera Estación Transformadora de 500/132 kV y de las líneas de transmisión asociadas.

Que por dicho contrato de Subejecución ENERSA - en su condición de Subejecutor, asumió la obligación de “diligenciar ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, la determinación del canon a pagar por los usuarios futuros”; y de “acordar con las empresas concesionarias de la venta de energía y transporte, en la actualidad CAMMESA y TRANSENER, la forma más ágil y directa de ingresar a las arcas de la Provincia el canon determinado a su favor como recupero total de la inversión. Finalizadas las gestiones corresponderá la suscripción de un Convenio Específico que regule el alcance y la metodología de devolución”:

Que, en cumplimiento de dicha obligación, se instaron los procedimientos correspondientes ante el ENRE a efectos del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de TRANSENER SA, consistente en la construcción de la ET PARANA de 500/132 kV compuesta de dos (2) transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con Dos (2) vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kV Salto Grande-Paraná, un (1) reactor de línea de 50 MVar, en el extremo en la ET PARANA, actualmente instalado en la ET SANTO TOME; y SANTO TOME- PARANA, con un (1) reactor de línea de 25 MVar en el extremo de ET SANTO TOME y para las instalaciones correspondientes a las salidas a los DOS (2) transformadores de 300 MVA CADA UNO DE 500/132/33 Kv.

Que el ENRE mediante Resolución 483/2009 ENRE, otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de TRANSENER SA;

Que, el 13.12.2015 se energizó la ET GRAN PARANA, cumpliéndose el período de Marcha Industrial el 19.12.2016; quedando pendiente la construcción de las líneas de transmisión asociadas que también integraban el Componente 1.2 - Infraestructura Energética del Subprograma 1 - Desarrollo de la Infraestructura Económica Básica de Apoyo a la Producción para Entre Ríos, contenida en el Contrato de Préstamo BID 1914/0C-AR;

Que, a partir del cumplimiento del período de Marcha Industrial, ENERSA requirió al EPRE la inclusión del cargo por el CANON correspondiente a la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de TRANSENER SA, en los cuadros tarifarios; siendo incorporado el mismo mediante Resoluciones 12/16 EPRE; 150/16 EPRE; 168/16 EPRE; 188/16 EPRE; 10/17 EPRE; 14/17 EPRE; 60/17 EPRE y 105/17 EPRE; suspendiéndose luego la inclusión de dicho cargo en el cuadro tarifario hasta tanto se construyan las líneas de transmisión asociadas y con ello, la obra este íntegramente concluida;

Que, mientras estuvo incluido el mencionado CANON en el Cuadro tarifario, lapso de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017, ENERSA recaudó la suma de dólares estadounidenses SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (U\$S. 6.137.892), la cual debe ser ingresada a la provincia de Entre Ríos a través de EL MINISTERIO, en su condición de ORGANISMO EJECUTOR;

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula cuarta del Contrato de Subejecución antes referido, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO regulatorio de los términos y condiciones en que ENERSA ingresará a la Provincia la suma recaudada, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo consiste en establecer los términos y condiciones a través de los cuales ENERSA hará efectivo el ingreso a la Provincia del monto correspondiente a lo percibido en concepto de Canon incluido en el cuadro tarifario durante el lapso de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de Sub Ejecución celebrado en fecha 3.9.2008.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que el monto total a ingresar a las arcas de la Provincia asciende a la suma de U\$S. 6.137.892, el cual será efectivizado en moneda pesos argentinos conforme se refiere en la cláusula tercera durante el mes de mayo del corriente debiendo ser transferido a la cuenta N° 001000090351 - CBU 3860001001000000903515. La transferencia del total del monto a ingresar se efectuará en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, dentro de los treinta (30) días del mes de mayo.

TERCERA: A efectos de ingresar el monto recaudado a las arcas de la Provincia, ENERSA convertirá el monto a efectivizar a pesos conforme al tipo de cambio vendedor según cotización del Banco Nación Argentina para el dólar divisa al día inmediato anterior al pago.

CUARTA: Las partes se comprometen a suscribir un nuevo acuerdo que determine la forma en que ENERSA procederá a reintegrar a la Provincia la totalidad de los fondos aportados para la ejecución del Programa "Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos", Componente 1.2: Infraestructura Energética y Componente 4: Estudio y Supervisión de Obra, de tal manera que las arcas de la Provincia recupere la totalidad de la inversión.

ENERSA en su carácter de SUBEJECUTOR del Programa, iniciará las gestiones ante EPE SANTA FE, a efectos de determinar las modalidades en que EPE SANTA FE restituirá -en su carácter de beneficiario de la

ampliación a la Provincia de Entre Ríos, el veintiuno coma siete por ciento (21,7 %) del canon que, como tal, le corresponde asumir; conforme lo ha determinado la Resolución 85/12 ENRE. Asimismo efectuara las gestiones ante las Cooperativas de Gualeguaychú y de Concordia respecto a lo percibido por el cuadro tarifario único período 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2017.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes firman el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 14 días del mes de mayo de 2025.-

Uriel M. Brupbacher – Presidente

Fabian Boleas – Ministro de Hacienda y Finanzas

DTO-2025-1205-E-GER-GOB

RENUNCIA DE GANDOLFO, MARÍA JOSÉ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 5 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la agente María José GONDOLFO, DNI N° 26.332.412, Categoría 9 – Tramo B -Profesional – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad, a las funciones como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, otorgadas mediante Decreto N° 1357/24 M.S., a partir del 01/06/2024, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1207-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS DE PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 5 de Junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3996/2024 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que el referido texto legal se dejaron sin efecto los Decretos N° 3688/08; N° 1816/12 MS, N° 4509/12 MEHF; N° 4065/17 GOB; N° 4526/18 GOB; N° 19/19 GOB; N° 111/20 GOB; así como sus normas modificatorias y complementarias, y se estableció que el ingreso de personal no permanente o temporario a la Administración Pública centralizada, organismos descentralizados y entes autárquicos, se produciría a través de la figura de “contrato temporario”;

Que asimismo, a efectos de garantizar la efectiva prestación y continuidad de los servicios, se facultó al Sr. Secretario General de la Gobernación a dictar normas con el fin de establecer un procedimiento especial, ágil y por única vez, para aquellas personas que se venían desempeñando como contratados bajo distintas modalidades que habilitaba la normativa entonces vigente, en la medida en que la necesidad del organismo persista;

Que en tal sentido se dictó la Resolución N° 595/24 SGG, por la cual se aprobó el procedimiento administrativo interno y planillas que como Anexo I y II se incorporaron a la misma, para la contratación a partir del 1º de enero de 2025 como personal temporario, de las personas que se hubieran vinculado con la Provincia en el marco del Decreto N° 4526/18 GOB y modif., informadas en cumplimiento de la Resolución N° 89/24 MHF al 30 de septiembre de 2024, en caso de considerarlo conveniente y conforme los términos dispuestos por el régimen de vinculación temporaria;

Que en el ámbito de la Gobernación, específicamente Escribanía Mayor de Gobierno, Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación, se interesa la contratación temporaria de las personas citadas en el Anexo IF-2025-00000920-GER- CDESP%SGOB que forma parte de este acto administrativo, quienes han prestado su conformidad al respecto, para cumplir tareas desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que los titulares de esos organismos han informado que dichos agentes se encontraban contratados bajo la modalidad de obra hasta el 31 de diciembre de 2024, destacando que la continuidad de la prestación de servicios de los citados se funda en la necesidad estatal de contar con personas idóneas para el cumplimiento de tareas extraordinarias que no pueden cubrirse con personal de planta permanente;

Que de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 595/24 SGG, Anexo 1, Paso 2, la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la cantidad de personas (17) interesadas en el trámite de contrataciones temporarias son susceptibles de ser atendidas con cupos disponibles en la planta transitoria de la DA 964-Obligaciones a cargo del Tesoro;

Que asimismo, en virtud de lo señalado y a los fines de su encuadre legal según los términos del Artículo 14 de la Ley N° 11.176 Presupuesto año 2025, la Oficina Provincial de Presupuesto adjunta Planillas Modificatoria de Personal Temporario con la disminución de 17 cupos de la DA 964-Obligaciones a Cargo del Tesoro y la respectiva milla de aumento en el ámbito del organismo, encuadrando la modificación en el Art. 14º de la Ley N° 11.176- Presupuesto año 2025;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha intervenido en lo que es de su competencia, detallando las personas que se han vinculado al Estado Provincial mediante el contrato de obra durante el ejercicio 2024, informando que consultado los archivos de Liquidaciones de Haberes del mes de febrero del corriente año, surge que ninguno registró liquidación de haberes en la Administración Central, y que respecto a los agentes ARRIBASPLATA RODRÍGUEZ, GIMENEZ Julián, GIMÉNEZ Paula y SEGOVIA, no se pudo determinar si perciben o no liquidación de haberes, ya que los mismos no figuran en el Sistema de Liquidaciones de Haberes ni en el Sistema Integral de Gestión y Administración de Personal (SIGAP), sugiriendo que se proceda a adjuntar una Declaración Jurada donde los agentes manifiesten no percibir haberes ni estar vinculados a otro organismo que pueda generar incompatibilidad con lo procurado, delnendo dicha declaración jurada estar certificada por autoridad competente;

Que además, de los datos recabados de la Administración Nacional de la Seguridad Social se observa que MARTÍNEZ, FERNÁNDEZ, GONZÁLEZ Y MARTÍNEZ ALBANESI registran liquidaciones de Asignaciones Familiares;

Que se adjuntan en el expediente Declaraciones Juradas de los agentes LABRIOLA, WIRTH SEGOVIA, GIMÉNEZ Julián, ARRIBASPLATA RODRÍGUEZ Y GIMÉNEZ Paula;

Que obra en autos autorización del Titular del Poder Ejecutivo para la prosecución de lo solicitado;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha procedido a adjuntar el volante de registro de reserva contable, debidamente intervendo por la Contaduría General de la Provincia;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido mediante Dictamen N° 101/25, mencionando que del análisis del procedimiento seguido se desprende que: en relación al Paso 1, los organismos involucrados han elevado sus solicitudes incluyendo el listado de personas cuya contratación se considera indispensable, conforme al modelo de planilla del Anexo II, debidamente suscripto por las autoridades competentes, y acompañado de la documentación exigida por la normativa vigente, así como los modelos de contrato ajustados al Decreto N° 3996/24 GOB, respecto al Paso 2, la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención y ha informado la existencia de cupos suficientes para atender lo solicitado, en cuanto al Paso 3, si bien se ha dado intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, no se ha cumplido con todas las observaciones formuladas por dicha área, particularmente en lo referido a la consignación de agrupamientos, tramos y categorías en algunos contratos, finalmente, el Paso 4 se encuentra debidamente satisfecho con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo;

Que al encontrarse la documentación completa en lo concerniente a cada agente, se estima pertinente aprobar los Contratos de Personal Temporario en el ámbito de la Gobernación;

Que obra en autos certificaciones de servicios prestados por los agentes mencionados en el listado que forma parte del Anexo IF-2025-00000971-GER-CDESP%SGOB, desde el 1° de enero de 2025 hasta la fecha de este acto administrativo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia, encuadra en los términos del Art. 14° de la Ley N° 11.176 y se ha tramitado conforme a lo previsto en el Decreto N° 3996/2024 GOB y Resolución N° 595/2024 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025-Ley N° 11.176- de la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho de la Gobernación, de acuerdo al detalle de las Planillas Modificadoras de Personal Temporario, que agregadas mediante Anexo IF-2025-00000971-GER-CDESP%SGOB, integran el presente.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario en los que se establecen las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican en el ámbito de la Gobernación, a partir del 1° de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del corriente año, los que agregados forman parte de este acto administrativo mediante Anexo IF-2025-00000971-GER-CDESP%SGOB.-

ARTÍCULO 3°.- Reconócese los servicios prestados por el personal contratado y todo lo actuado por la Secretaría de Hacienda y la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Tesorería General de la Provincia, desde el 1° de enero de 2025 a la fecha del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el gasto a la D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 02/16/17/23, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01/03, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 2, P. Parcial 1/2/3/5, Subparcial 1001/1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a cada uno de los contratistas que se detallan en el Anexo del presente, los importes correspondientes conforme lo establecido en las cláusulas Cuarta de los Contratos de Personal Temporarios aprobados por el Artículo 2° de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	D. N. I .	CATEGORÍA
1	Natalia FIOROTTO	33.114.204	4 – Profesional “C”
2	Fabrizio Américo MARTINEZ	27.338.000	8 – Administrativo Ejecución
3	Facundo Exequiel MARTINEZ SOSA	38.260.845	4 – Profesional “C”
4	Anita Katherine ARRIBASPLATA RODRIGUEZ	94.669.663	8 – Administrativo Ejecución

5	Julián Benjamín GIMENEZ	46.025.216	8 – Administrativo Ejecución
6	Paula Andrea GIMENEZ	25.376.011	10 – Personal de Servicio
7	María Milagros LABRIOLA	37.564.361	8 – Administrativo Ejecución
8	Milagros Micaela SEGOVIA	42.597.392	8 – Administrativo Ejecución
9	María Paula WIRTH	39.718.026	8 – Administrativo Ejecución
10	Maximiliano Humberto FERNANDEZ	31.016. 860	10 – Personal de Servicio
11	Lucas Mario PELTZER	33.624.652	10 – Personal de Servicio
12	Matías Alexis Exequiel WARLET	45.552.306	10 – Personal de Servicio
13	Guido José BOSSI	34.023.792	8 – Administrativo Ejecución
14	Lucas Maximiliano LOPEZ	35.709.270	8 – Administrativo Ejecución
15	María Candela GONZALEZ	27.833.248	5 – Profesional “B”
16	Cristela Celia MARTINEZ ALBANESI	32.831.042	5 – Profesional “B”
17	Marianela Paola RUHL	38.170.711	8 – Administrativo Ejecución

DTO-2025-1208-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS DE PERSONAL TEMPORARIOPARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves 5 de Junio de 2025**VISTO:**

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la contratación de Personal Temporario, desde el 01 de Abril de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025, conforme consta en las presentes, para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo y sus organismos dependientes; y

Que obran antecedentes y documentación relativa al personal que se pretende contratar, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos a), b), c), d) y e) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3.996/24 GOB; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informando los cupos disponibles para atender a las contrataciones interesadas en el presente; y

Que ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo informe de la situación de revista de los agentes; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo respectivo, adjuntando los volantes de las reservas del crédito correspondientes al ejercicio 2.025; y

Que mediante Dictamen N° 000276/2025 DGAJ-MGT, ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que la presente gestión se ha tramitado conforme lo dispuesto por Decreto N° 3.996/24 GOB, encuadrando en el Artículo 14° de la Ley N° 11.176 del Presupuesto 2.025 y dictándose el presente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176 de la Jurisdicción: 20 Ministerio de Gobierno y Trabajo – Subjurisdicción: 01 Ministerio de Gobierno y Trabajo- Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Secretaría de Gobiernos Locales y el Instituto de Promoción de Cooperativas y de la Jurisdicción: 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro – Subjurisdicción: 0 Obligaciones a cargo del Tesoro – Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme Planillas Modificadorias – Personal Temporario, según Anexo I (GER IF-2025-00001421-GER-DGD#MGT), que adjuntas pasan a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario, celebrados en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo con los agentes detallados en el Anexo II (GER IF-2025-00001422-GER-DGD#MGT), a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, según Anexo III (GER IF-2025-00001627-GER-DGD#MGT), los que agregados forman parte de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el monto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 – Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente; el monto a: Dirección de Administración 955 -Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente y el monto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar la remuneración correspondiente conforme lo dispuesto por el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

A N E X O

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	D. N. I .
1	GUIAR, Miguel Francisco Manuel	28.110.291
2	RAMIREZ, Guadalupe Soledad	31.847.995
3	ALMEIRA, Jonathan Hugo	36.208.924
4	BARBIROTTA, Bianca	40.774.102
5	SANCHEZ, Ricardo Raul	30.640.050
6	SANCHEZ, Claudia Danisa	36.100.727

DTO-2025-1209-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE PIÑEIRO, ADRIANA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Junio de 2025

VISTO:

La renuncia presentada por el Sr. Diego A. FACCENDINI; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a su designación en el cargo de Coordinador General de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, para el que fuera designado mediante Decreto Nº 121/24 MDH;

Que resulta procedente la aceptación de la renuncia presentada por el Sr. FACCENDINI, a partir del 30 de Mayo del corriente año, debiéndose disponer el cese del pago de las diferencias salariales y el reintegro inmediato a su cargo en la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, agradeciéndose los servicios prestados;

Que atento a lo expuesto, resulta oportuno proponer en su lugar a la Cra. Adriana Ester PIÑEIRO, M.I. Nº 29.759.818, quien reúne los requisitos necesarios para la cobertura de dicho cargo;

Que dicha designación será efectiva a partir del 02 de Junio del corriente año, con retención del cargo que posee la Sra. PIÑEIRO, en el Administración Pública Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Diego A. FACCENDINI, M.I. Nº 22.602.246, domiciliado en esta ciudad de Paraná, al cargo de Coordinador General de la Dirección Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 30 de Mayo del corriente año, cargo para el cual fuera designado mediante Decreto Nº 121/24 MDH.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese el cese del pago de las diferencias salariales y el reintegro inmediato a su cargo en la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano del agente Diego A. FACCENDINI, M.I. Nº 22.602.246, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 3º.- Desígnase a la Cra. Adriana Ester PIÑEIRO, M.I. Nº 29.759.818, en el cargo de Coordinadora General de la Dirección Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humanos, a partir del 02 de Junio del

corriente año, con retención del cargo que es titular en la administración pública provincial, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1210-E-GER-GOB

RENUNCIA DE PASCAL, ALEJANDRO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Aceptase la renuncia presentada por el Ingeniero Alejandro Damián PASCAL, DNI N° 36.055.916, al cargo de Coordinador de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a partir del 23 de Abril de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes a la SECRETARIA ENERGIA, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-1211-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE MURUA, SILVINA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de abril de 2025

VISTO:

El Decreto N° 133/24 MDH; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada norma legal, se designó entre otros, a la Sra. MURUA, Silvina Soledad M.I. N° 28.283.995, Coordinadora de Comedores Escolares del Departamento Concordia, a partir del 2 de enero de 2024;

Que atento a la necesidad de reorganizar la Coordinación de Comedores del citado Departamento, se ha tomado la decisión de dictar la medida legal que la deje sin efecto la mencionada designación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la designación de la Sra. MURUA, Silvina Soledad M.I. N° 28.283.995, como Coordinadora de Comedores Escolares del Departamento Concordia, dispuesta mediante Decreto N° 133/24 MDH, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a través del Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, y cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-1212-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A VIOLA, GERVASIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Junio de 2025

VISTO:

La presente actuación iniciada por la firma GERVASIO GASTÓN VIOLA, en su carácter de contratista de la obra: "DESAGÜES PLUVIALES DON CRISTOBAL 2DA – NOGOYÁ" por la que solicita se proceda al pago de los intereses por mora sobre Certificado N° 2 y Adecuación provisoria 1 sobre Certificado N° 2, Adecuación Provisoria 1 – Certificado N° 1, Adecuación Provisoria 2 – certificado N° 1 y Adecuación Provisoria 2 – Certificado N° 2; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS mediante Resolución N° 4 DH de fecha 20 de marzo de 2.025, aprobó la liquidación por la suma de \$ 3.023.470,46 practicada por el Departamento Administrativo – Contable de la misma que contempla el reclamo de los intereses moratorios por pago fuera de término del certificado N° 2 y N° 2-1ª readecuación provisoria a julio/23 – período octubre/23, certificado N° 1 – 1ª readecuación provisoria actualizado a agosto/23 (período septiembre/23), certificado N° 1 – 2ª readecuación provisoria actualizado a septiembre/23 – período septiembre/23 y certificado N° 2 – 2ª readecuación provisoria actualizado a septiembre/23 – período octubre/23; y

Que obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que han tomado intervención el Departamento Construcciones y la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS, la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP como así también en las disposiciones del Decreto N° 3.694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHyF, por el que se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a emitir el pago a la empresa GERVASIO GASTÓN VIOLA, por la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.023.470,46) en concepto de intereses moratorios por pago fuera de término del certificado N° 2 y N° 2-1ª readecuación provisoria a julio/23 – período octubre/23, certificado N° 1 – 1ª readecuación provisoria actualizado a agosto/23 (período septiembre/23), certificado N° 1 – 2ª readecuación provisoria actualizado a septiembre/23 – período septiembre/23 y certificado N° 2 – 2ª readecuación provisoria actualizado a septiembre/23 – período octubre/23, de la Obra: "DESAGÜES PLUVIALES DON CRISTOBAL 2DA – NOGOYÁ", conforme a la liquidación aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS por Resolución N° 4 D.H. de fecha 20 de marzo de 2.025, norma legal que forma parte como su Anexo IF-2025-00000694-GER-DGD#MIYS del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 09, Actividad 00, Obra 30, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 8, Partida Parcial 4, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 77, Ubicación Geográfica 05, del Presupuesto Año 2.025.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos. -

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-1213-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MIRET, LIDIA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Lidia Isabel MIRET, DNI N° 14.154.456, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3258/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de julio de 2024, según consta a fojas 216, y el mencionado Recurso fue articulado el 07 de agosto de 2024, conforme cargo obrante al pie de fojas 222 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3258/24 CJPER, obrante a fojas 213/214 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por la Señora Lidia Isabel MIRET; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MIRET interpuso, a fojas 217/222 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41º de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71º de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5º de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "... la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1º de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptualizado en el artículo 22º de la Ley N° 8732, de lo cual - a su entender - de manera incongruente concluye en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la "habitualidad" y la "regularidad"; y

Que, al respecto, la recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que entiende que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22º de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la habitualidad no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 230/231, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 235/238 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MIRET; y

Que, a fojas 250 y vuelta, mediante Dictamen N° 0127/25, Fiscalía de Estado advirtió que, mediante reciente Dictamen N° 0093/25 FE emitido el 12 de marzo de 2025 (cuya copia adjuntó a fojas 240/249), tuvo ocasión de

emitir opinión acerca de un Recurso de igual objeto al que motiva el ahora examinado, mediante el cual abordó en profundidad la temática de fondo concernida en la pretensión recursiva mediante el despliegue argumental estimado pertinente y, en definitiva, expidiéndose en sentido contrario a la procedencia del Recurso. Por ello, priorizando razones de celeridad y economía del trámite, entendió pertinente y conveniente ratificar en su totalidad e integridad los argumentos desarrollados en el dictamen de mención, considerándolo parte integrante del presente; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0093/25 FE, Fiscalía de Estado estimó necesario abordar las previsiones de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, y transcribió aquellas que estimó de mayor relevancia en orden a la dilucidación de la procedencia examinada. Así, destacó que, mediante el artículo 1°, se dispuso: “Otorgar a partir del año 2011 a todo el personal del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos con relación de dependencia y en actividad, una bonificación o gratificación especial, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del 2° semestre de cada año”; y

Que, el artículo 2° de la mencionada normativa establece: “Abonar dicha bonificación o gratificación especial antes del 31 de diciembre de cada año y según los compromisos de la Empresa”; y

Que, por su parte, el artículo 5° expresa que: “... la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable”; y

Que, de la lectura del articulado transcripto, emerge incontrovertible - puesto que la claridad de la norma descarta por innecesaria una hermenéutica distinta y exorbitante de la meramente literal - que el reconocimiento de la gratificación especial estipulada para el personal en actividad del IAPSER se instituyó supeditado al resultado favorable a ese Instituto del balance cerrado al 30 de junio de cada año, así como también que su pago se estipuló para ser efectivizado antes del 31 de diciembre de cada año y según los compromisos de la empresa, esto es, sin dudas, como pago anual único, supeditado a la configuración de los recaudos previstos; y

Que, efectivamente, se está ante una bonificación instituida para el personal de IAPSER, como incentivo o estímulo, de reconocimiento anual, sujeta a la condición de que ese Instituto obtenga un resultado favorable en su balance de cierre al 30 de junio de cada año y, a su vez, se trata de un concepto cuyo pago queda condicionado a los compromisos de la empresa; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado señaló que, para alcanzar completitud, el análisis de la plataforma normativa a cuya luz debe dilucidarse la procedencia de la pretensión, exige focalizar en las previsiones del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia - Ley N° 8732-; y

Que, en su Capítulo XXVI “Del reajuste de los beneficios”, el artículo 71° de esta norma establece: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad...”; y

Que, a su vez, en su Capítulo X “Del Concepto de remuneración”, el artículo 22° de la Ley N° 8732 prevé: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por su parte, en el Capítulo XXI “Del haber de la jubilación ordinaria”, el artículo 63° establece: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos se tomará la remuneración de uno equivalente; el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, a partir de la lectura e interpretación armónica y coherente de ambas normas - Resolución N° 1240/10 IAPSER y Ley N° 8732 - la gratificación cuya inclusión en su haber pretende el recurrente no resulta subsumible

en el concepto de remuneración que contempla la Ley N° 8732 y que determinaría la procedencia de un reajuste previsional, puesto que no reúne los caracteres de regularidad, habitualidad y permanencia; y

Que, en efecto, se trata de un concepto que no se ha previsto como contraprestación del servicio (en sentido estricto) sino que atiende a premiar especiales circunstancias fácticas que obedecen a políticas de incentivo a una prestación de servicios más eficiente y eficaz, pero, dado que su pago depende del efectivo cumplimiento de metas previstas, se excluye la posibilidad de reputar el emolumento como “regular, habitual y permanente”. Ciertamente, consiste en un emolumento de percepción eventual, por única vez en un período anual, condicionada a la ocurrencia o a la constatación de determinado recaudo de ocurrencia incierta, y no dependiente directamente de la voluntad del afiliado al sistema previsional; y

Que, en relación a ello y a título ilustrativo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación, en aquella oportunidad, el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados “Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó una demanda de reajuste de haberes jubilatorios por inclusión de adicionales calificados como no remunerativos en sus actos de creación, más no sobre la exclusiva base de la ponderación de este último extremo, sino a partir de un análisis más abarcativo e integral que importó el abordaje individual de cada concepto y la ponderación de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia como esenciales al concepto de remuneración, más allá de la calificación otorgada por la normativa. Así, destacó que en dicha sentencia se expresó: “a) Refrigerio: el (Cód. 305) suplemento establecido por el Decreto N° 1098 (...) el art. 2° establece que dicha compensación ‘no está sujeta a ninguna retención’, lo cual resulta legítimo atento al evidente carácter no remunerativo que reviste, ya que compensa una necesidad vital derivada de la prestación efectiva del servicio que de ninguna manera podría justificarse su traslado al pasivo, lo cual ha sido receptado por la Ley 8732 que al enumerar las exclusiones al concepto de remuneración en el artículo 23°, refiere al reintegro de ‘gastos por alimentación’, entre otros, concepto dentro del cual cabe incluir sin duda alguna al denominado ‘refrigerio’ (...) Asimismo, debo destacar, para el caso de que se considere que sí corresponde este rubro, que no acredita el accionante el requisito de la habitualidad ya que de los recibos obrantes en autos cfr. fs. 3/13 surge que lo cobra en septiembre de 1994; noviembre y octubre de 2000 y mayo de 2002, y de la precia contable obrante a fs. 157/161, lo cual no denota el carácter de regular y habitual que alega el actor para enmarcarlo en la norma del art. 22. Cabe señalar que los meses en los que se cobró no estuvo sujeto a aportes según surge de la misma documental”; y

Que, asimismo se sostuvo: “b) Presentismo: (...) su percepción... depende del cumplimiento efectivo de la asistencia y puntualidad en el modo establecido en dicha norma, perdiéndose proporcionalmente conforme a una escala cuantitativa de inasistencias. Por tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de la Ley 8732 y ello obsta su traslado al haber de pasivo. No obstante lo dicho, aun para el caso en que se entienda que sí está enmarcado en el art. 22 no puedo dejar de observar que: ‘la manera de prestar el servicio que da derecho al adicional por presentismo no consta en autos’; es que, no agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicios; tampoco la regularidad y habitualidad en su cobro; ni se encuentra sujeto a aportes (...)”; y

Que, seguidamente, se enunció: “c) Asistencia: fue establecido por el Decreto N° 460 del 05/03/1992 cuyo art. 8° aclara expresamente que el mismo tiene carácter ‘no remunerativo y no bonificable’ y nada dice respecto a su habitualidad por lo que no puede otorgársele el carácter de regular y habitual por no haber sido así previsto en la norma. Ha dicho la CSJN ‘que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (308:1745; 318:1887)’. Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994, en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2002; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor (...)”; y

Que, a su vez, expresó: “e) Productividad: (...) su percepción se encuentra condicionada al alcance de determinadas metas u objetivos cuyo cumplimiento interesa a la Administración incentivar – conforme a su política

salarial-, pero su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces, o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como 'regular y habitual', debiendo quedar excluido del concepto de 'remuneración' del art. 22° de la Ley 8732. Su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión de haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/200) 'Bovari de Díaz, Aída y otros. c/ Ministerio de Defensa'), el máximo tribunal hizo hincapié en que si para el otorgamiento de un determinado adicional es necesario que se cumplan específicas circunstancias fácticas, ello determina que no puedan computarse para determinar el haber de retiro y pensión, '... pues ello revela que existe un lazo inescindible entre aquella y el ejercicio activo del cargo que se ocupe...' Por lo que cabe concluir que dicho adicional no es regular ni habitual, sumado a que el actor solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en Agosto de 1997 (confr. fs. 3), Abril de 2001 (Confr. fs. 5), Noviembre de 2001 (Confr. 8), Setiembre de 2001 (Confr. 9), Febrero de 2001 (fs. 10), Febrero de 2002 (Confr. fs. 12); no existen pruebas en autos que nos hagan resolver favorablemente la pretensión del actor"; y

Que, finalmente, se enunció: "f) Mayor Jornada Horaria (...) la percepción depende de la verificación de ciertas circunstancias especiales (necesidades del servicio de cada unidad de organización que puedan alcanzar circunstancialmente a determinados agentes jerarquizados) (...) Es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber de pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a la particularidad de condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con el requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda"; y

Que, asimismo, puso de resalto que el artículo 63° de la Ley N° 8732, parcialmente transcripto, expresamente prevé que el concepto contemplado para la determinación del haber jubilatorio es la "... remuneración mensual percibida", dando cuenta de la intención del legislador de excluir todo otro concepto que no sea de percepción mensual por parte del afiliado; y

Que, por otra parte, en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado, a mayor abundamiento y en torno a la naturaleza del concepto invocado por el recurrente, vislumbrando que éste admitiría una cierta asimilación con el derecho previsto en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional al asegurar al trabajador en sus diversas formas "participación en las ganancias de las empresas", manifestó que ha tenido ocasión de remarcar que, si bien desde 1983 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se han presentado treinta y cinco proyectos de ley con el fin de reglamentar el mentado derecho, aún no se han alcanzado los consensos suficientes para su aprobación; y

Que, para comprender los alcances del derecho de participación en las ganancias de las empresas, estimó oportuno analizar el modo en el cual han propuesto regularlo los últimos proyectos de ley presentados. Así, destacó que, en el proyecto "Participación Laboral en las Ganancias de las Empresas. Régimen", Expediente N° 6352-D-2017, se refiere: "La participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas no integra ni sustituye al salario legal o convencional, ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio. En ningún caso la participación en las ganancias se computará para la determinación de las cargas sociales, montos de indemnización, ni de los aportes y contribuciones con destino a regímenes previsionales o asistenciales, y no tiene incidencia en ningún otro instituto relativo al contrato de trabajo"; y

Que, por su parte, el proyecto de ley "Marco de Participación en las Ganancias de los Trabajadores de Empresas con Fines de Lucro. Creación" Diputados: 2697-D-2022, Trámite Parlamentario N° 68 de fecha 02 de junio de 2022, se caracterizó a la compensación en análisis en estos términos: "La participación en las ganancias de las personas trabajadoras no integra ni sustituye al salario legal o convencional ni su pago puede compensar o alterar la percepción de otros beneficios u obligaciones a cargo del empleador, tengan o no carácter remuneratorio. El monto percibido en concepto de participación en las ganancias no tiene carácter remunerativo y por lo tanto no podrá ser considerado a los fines de la determinación de las cargas sociales, montos indemnizatorios, aportes y contribuciones ni para el pago de impuesto alguno"; y

Que, ante la falta de reglamentación normativa, este derecho solo se ha reconocido en Argentina como resultado de los acuerdos colectivos, los que han permitido consensuar criterios entre los actores sociales, legitimándolo y adaptándolo a las distintas realidades laborales que presentan las actividades y sectores económicos, colectivos de trabajo y empresas. En este punto, memoró que en nuestro país, el sector bancario en el año 2015, fue el primero en lograr materializar este derecho a partir de sus negociaciones paritarias, en el marco de distintos convenios colectivos, y se pactó voluntariamente la participación en la ganancia global del sistema financiero de los empleados, tomando como referencia el índice de rentabilidad obtenida por los bancos sobre la base de sus recursos propios. En el punto 11 del Convenio Colectivo del 04 de junio de 2011, las partes acordaron por primera vez que "... se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla...". En cuanto a la naturaleza jurídica de la asignación especial "participación en las ganancias globales del sistema financiero" a favor de los empleados bancarios, puntualmente, el mencionado Organismo de Contralor ha tenido ocasión de fijar posición y diseñar la estrategia defensiva estatal en la sede judicial en proceso en trámite, afirmándola como compensación especial, no incorporadas definitivamente al salario de los empleados bancarios, de naturaleza no remunerativa y no bonificable, como surge de la letra de los distintos convenios colectivos que la pactaron; y

Que, asimismo, recordó que no todos los conceptos que se instituyen a favor del personal activo resultan sin más trasladable al haber de pasividad, puesto que no siempre ni necesariamente configuran un incremento salarial en los términos del antes transcripto artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, como es sabido y la jurisprudencia ha receptado, existen adicionales de carácter particular o especial y adicionales de carácter general, y solo sobre los últimos se aplica el principio de movilidad directa, porque son establecidos para todo el personal sin distinción - base subjetiva amplia - y sin condicionamientos (CSJN "Torres" Fallos 321:619; "Costa" Fallos 325:2161 y "Mallo" Fallos 328:4232). Por el contrario, los suplementos de carácter particular son aquellos que establece el órgano competente en ejercicio de su actividad discrecional para retribuir a quienes prestan actividades específicas o en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal en cada caso. En otras palabras, su percepción se encuentra relacionada por una especial condición del sujeto, que debe reunirse o tener relación para ser percibida en el haber de pasividad, no resultando la movilidad automática o directa, sino que debe ser analizada en cada caso; y

Que, surge claramente de la Resolución N° 1240/10 IAPSER que el reconocimiento y el pago del emolumento que instituye se encuentra supeditado al acaecimiento de determinadas vicisitudes, no tratándose de ninguna manera de un incremento salarial ni de un concepto que determine la aplicación de la movilidad automática o directa; y

Que, asimismo, recordó que, a partir de Reforma Constitucional del año 2008, el principio de proporcionalidad entre los aportes y beneficios tiene jerarquía constitucional (artículos 41° y 82° inciso d) de la Constitución Provincial), mientras que el principio de movilidad reviste jerarquía legal (artículo 71° de la Ley N° 8732). En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha sostenido: "La proporcionalidad móvil jubilatoria es una relación porcentual entre salario en actividad y haber en pasividad, de resultado variable según los aumentos salariales. Los rubros componentes y no integrantes del salario – a los fines de su cómputo - se encuentran definidos en los arts. 22 y 23 de la Ley 8732, exigiendo que para que integren la base de cálculo los suplementos adicionales, deben revestir el carácter de regulares y habituales" (Giménez, Oscar Héctor y Otros c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de noviembre de 2016); y

Que, también ha sostenido nuestro Máximo Tribunal Provincial: "Este es precisamente el principio angular en el cual se basa el sistema previsional de solidaridad vigente en el orden provincial. Conforme a ello, la interpretación y aplicación de las normas en los casos concretos debe ser adecuada y congruente a la normativa de orden constitucional que informa y regula el régimen jubilatorio de acuerdo a esos principios básicos, evitando que a través de una exégesis equivocada o descontextualizada del ordenamiento jurídico se desvirtúe o se quiebre - bajo el pretexto de movilidad de los haberes - ese necesario y justo equilibrio que esta ecuación requiere para su subsistencia, que pelagra si se efectúan o desconocen en los casos concretos por vía de interpretaciones parciales

e inarmónicas, menoscabándose el interés público existente en su preservación” (“Orlando”, sentencia del 04 de noviembre de 1986, y “Calvoso”, sentencia del 12 de febrero de 1988); y

Que, la movilidad de las prestaciones jubilatorias - íntima y directamente vinculada y dependiente de esa imprescindible proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios - impone que la determinación del quantum previsional se efectúe de modo tal que no se rompa ese equilibrio y se asegure al mismo tiempo al agente en pasividad una suma proporcional respecto de quienes se encuentran en actividad. Es necesario recordar que la Corte Suprema de la Nación mantiene el criterio conforme el cual los jueces, al decidir cuestiones sobre acreencias jubilatorias, deben ponderar las posibilidades financieras de los Entes previsionales, a fin de intentar que tales organismos puedan preservar los recursos para atender el cumplimiento de las prestaciones acordadas a todos los afiliados (Dictamen de Señor Procurador Fiscal que la Corte hizo suyo en los autos “Gitard”, Fallos 312:1706, y “Buezas”, Fallos 306:1155); y

Que, en este mismo sentido, el Máximo Tribunal de la Provincia ha afirmado en los autos caratulados “Abud, Alicia Juana C/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo - Ordinario-”, sentencia del 15 de noviembre de 2022, Causa N° 627), que “... para gozar de beneficios jubilatorios en sistemas contributivos de reparto, no alcanza con invocar un encuadramiento normativo a secas y obviar el cumplimiento de otros requisitos que estructuran y cimientan toda organización previsional. Los sistemas destinados a ordenar beneficios previsionales a sus afiliados son construcciones comunitarias en base al ahorro común de empleados y empleadores, y se rigen por normas jurídicas de matriz colectiva en las que los derechos subjetivos individuales deben coordinarse con principios que permitan su subsistencia más allá de los intereses y deseos de los individuos que los componen (...) Una interpretación literal, aislada y descontextualizada de un solo artículo de una norma más amplia, destinada a regular la incorporación de un grupo de personas a un sistema jubilatorio que viene siendo construido y desarrollado por años en base al ahorro común de otros universos de aportantes y contribuyentes, resulta insuficiente para que quien la invoca titularice y efectivice por ante la jurisdicción el derecho que pretende. Es necesario y tarea de la jurisdicción interpretar la norma de modo que no colisione - ‘de modo coherente con el resto del ordenamiento’ manda el C.C.C. en su artículo 2 - en este caso con los principios generales que gobiernan la previsión social, sea en jurisdicción nacional o provincial, como hemos visto”; y

Que, asimismo, se sostuvo “La coherencia con las finalidades de los institutos regulados por el derecho previsional impone al intérprete jurisdiccional completar y armonizar la norma con el resto de las exigencias y requisitos propios del sistema jubilatorio y verificar si quien titulariza, en este caso, el encuadramiento los cumple o no. La integración normativa y sistémica, siguiendo el mandato del C.C.C., es una tarea frecuente en la judicatura encargada de enjuiciar el funcionamiento de la administración: debe necesariamente construir la norma recurriendo al concepto de ‘bloque de legalidad administrativa’ o grupo o conjunto normativo; en la medida en que las normas administrativas analizadas en sus solitarias individualidades importan reglas de derecho incompletas que adquieren sentido luego de sometidas a un análisis sistemático, comparativo y muchas veces complementario con otras normas (...). Concorre a reforzar la posición fiscalista que auspiciamos para la administración de las cuentas públicas, el artículo 35° de la Constitución Provincial incorporado por la reforma del año 2.008 que estableció en su parte final que ‘El equilibrio fiscal constituye un deber del Estado y un derecho colectivo de los entrerrianos’. La norma irradia y proyecta efectos equilibrantes en la gestión de fondos estatales como son los que integran el acervo de la Caja, en tanto impone al estado el deber de mantener la armonía entre egresos e ingresos a la vez que titulariza en los entrerrianos un derecho colectivo a exigirla”; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, con fundamento en los argumentos desplegados en el Dictamen N° 0093/25, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Lidia Isabel MIRET contra la Resolución N° 3258/24 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Lidia Isabel MIRET, DNI N° 14.154.456, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 3258/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de julio de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1214-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE KNEETEMAN, WALTER R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 5 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al agente Walter Ricardo KNEETEMAN, DNI N° 24.596.108, LP N° 195.673, Adjutor Principal del Servicio Penitenciario de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, a prestar servicios en el Centro de Salud "Carlos Artusi" de la localidad de Pueblo General Belgrano, Departamento Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Salud; a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de doce (12) meses; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Área Personal del Ministerio de Salud, comunique la documental en forma mensual al Área Personal dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, que acredite la efectiva prestación de servicios, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso el agente Walter Ricardo KNEETEMAN, DNI N° 24.596.108, LP N° 195.673.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1215-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por la Secretaría Privada de la Gobernación, con la firma CHANO MARÍA – MAESTRO DEL FUEGO de MARÍA Lisandro Alberto, CUIT 20-24630569-3, por un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 61/100 (\$ 2.888.648,61), conforme la factura "B" N° 00007-00000055 obrante en autos, en concepto de servicio de comida y bebida, correspondiente a la cena de agasajo previa a la jornada de trabajo junto a Gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Chubut, La Pampa y Catamarca, llevada a cabo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Paraná el día 6 de mayo de 2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 9, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente y abonar a la firma CHANO MARÍA – MAESTRO DEL FUEGO de MARÍA Lisandro Alberto, la suma mencionada en el art. 1° del presente, conforme la factura obrante en autos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1216-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3996/24 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido texto legal se dejaron sin efecto los Decretos N° 3688/08; N° 1816/12 MS; N° 4509/12 MEHF; N° 4065/17 GOB; N° 4526/18 GOB; N° 19/19 GOB; N° 111/20 GOB; así como sus normas modificatorias y complementarias, y se estableció que el ingreso de personal no permanente o temporario a la Administración Pública centralizada, organismos descentralizados y entes autárquicos, se produciría a través de la figura de "contrato temporario"; y

Que asimismo, a efectos de garantizar la efectiva prestación y continuidad de los servicios, se facultó al Sr. Secretario General de la Gobernación a dictar normas con el fin de establecer un procedimiento especial, ágil y por única vez, para aquellas personas que se venían desempeñando como contratados bajo distintas modalidades que habilitaba la normativa entonces vigente, en la medida en que la necesidad del organismo persista; y

Que en tal sentido se dictó la Resolución N° 595/24 SGG, por la cual se aprobó el procedimiento administrativo interno y planillas que como Anexo I y II se incorporaron a la misma, para la contratación a partir del 1° de enero de 2025 como personal temporario, de las personas que se hubieran vinculado con la Provincia en el marco del Decreto N° 4526/18 GOB y modif., informadas en cumplimiento de la Resolución N° 89/24 MHF al 30 de septiembre de 2024, en caso de considerarlo conveniente y conforme los términos dispuestos por el régimen de vinculación temporaria; y

Que se interesa la contratación temporaria de las personas citadas en el Anexo que forma parte de este acto administrativo, quienes han prestado su conformidad al respecto, para cumplir tareas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, en el ámbito de la Secretaria de Turismo dependiente de la Secretaria General de la Gobernación; y

Que el titular del Organismo han informado que dichos agentes se encontraban contratados bajo la modalidad de obra, en el año 2024, citando la normativa que aprobó dicha contratación, destacando que la continuidad de la prestación de servicios de los citados se funda en la necesidad estatal de contar con personas idóneas para el cumplimiento de tareas extraordinarias que no pueden cubrirse con personal de planta permanente; y

Que obran en autos los antecedentes de cada agente: certificados de buena conducta, antecedentes penales, buena salud y copias de las contrataciones anteriores; y

Que de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 595/24 SGG, Anexo I, Paso 2, la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que las contrataciones interesadas son susceptibles de ser atendidas con cupos disponibles en la planta transitoria de la DA 964- Obligaciones a cargo del Tesoro; y

Que el titular de este Poder Ejecutivo ha autorizado la prosecución de lo solicitado; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha procedido a informar que mediante Expediente N° 3.206.226 – Decreto N° 603/2025 SGG se tramita la compensación de partidas necesarias para las contrataciones y procedió a adjuntar el volante de registro de reserva contable, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo se ha expedido mediante Dictamen N° 015/25 obrante en autos; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto manifiesta que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 14 del Decreto N° 1/25 MHF; y

Que el presente se ha tramitado conforme lo previsto en el Decreto N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario, celebrados oportunamente entre el Secretario de Turismo de la Provincia y los agentes detallados en los Anexos que adjuntos forman parte integrante del presente (GER IF-2025-00001767-GER-DLYT#SGOB) y (GER IF-2025-00001768-GER-DLYT#SGOB), en los que se establecen las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese los servicios prestados por el personal contratado, y todo lo actuado por la Secretaría de Hacienda y la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Tesorería General de la Provincia, desde el 1º de enero de 2025 a la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ley N° 11.176 – Ejercicio 2025- de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Turismo, mediante transferencia compensatoria de cupos conforme se discriminan en las Planillas Modificadoras de Personal Temporario que agregadas forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a la D.A 977, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 07, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 73, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 2, P. Parcial 1/2/3/5, Subparcial 1001/1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a cada uno de los contratistas que se detallan en el Anexo del presente, los importes correspondientes conforme lo establecido en las cláusulas Cuarta de los Contratos de Personal Temporarios aprobados por el Artículo 1º de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, y con copia pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Publíquese, cumplimentado archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO

N°	Apellido y Nombre	DNI	Ultima Norma que Aprobó el CLO	Area de Desempeño
1	DE ASI MARIA SOFIA	16.471.818	RES. N° 186 SGG	SECRETARIA DE TURISMO
2	FORTI LUCIANO	40.990.171	RES. N° 186 SGG	SECRETARIA DE TURISMO
3	MARTINEZ LEONARDO HERNAN	24.447.579	RES. N° 186 SGG	SECRETARIA DE TURISMO

DTO-2025-1217-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la contratación de Personal Temporario, desde el 01 de Abril de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025, conforme consta en las presentes, para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo y sus organismos dependientes; y

Que obran antecedentes y documentación relativa al personal que se pretende contratar, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos a), b), c), d) y e) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3.996/24 GOB; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informando los cupos disponibles para atender a las contrataciones interesadas en el presente; y

Que ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo informe de la situación de revista de los agentes; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo respectivo, adjuntando los volantes de las reservas del crédito correspondientes al ejercicio 2.025; y

Que mediante Dictamen N° 000285/2025 DGAJ-MGT, ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que la presente gestión se ha tramitado conforme lo dispuesto por Decreto N° 3.996/24 GOB, encuadrando en el Artículo 14° de la Ley N° 11.176 del Presupuesto 2.025 y dictándose el presente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2025 - Ley N° 11.176 de la Jurisdicción: 20 Ministerio de Gobierno y Trabajo – Subjurisdicción: 04 Secretaría de Cultura y 01 Ministerio de Gobierno y Trabajo - Unidad Ejecutora: Secretaría de Cultura, Ministerio de Gobierno y Trabajo, Dirección General de Despacho, Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Instituto de Promoción de Cooperativas y de la Jurisdicción: 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro – Subjurisdicción: 0 Obligaciones a cargo del Tesoro – Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme Planillas Modificadorias – Personal Temporario, según Anexo I (GER IF-2025-00001418-GER-DGD#MGT), que adjuntas pasan a formar parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los Contratos de Personal Temporario, celebrados en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo con los agentes detallados en el Anexo II (GER IF-2025-00001419-GER-DGD#MGT), a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, según Anexo III (GER IF-2025-00001723-GER-DGD#MGT), los que agregados forman parte de este acto administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el monto a: Dirección de Administración 903 - Carácter 1 – Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente; el monto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente; el monto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 – Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente; el monto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente y el monto a: Dirección de Administración 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 5/ 3 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar la remuneración correspondiente conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

A N E X O

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I .
1	LUJAN, Maria Victoria	33.130.175
2	MUÑOZ HERNANDEZ, Maria Emilia	39.031.881
3	FERUGLIO, Agustina Virginia	39.717.019
4	BOTTERO, Victoria Belen	38.514.471

5	DAICHMAN, Luciano	26.941.045
6	PASTRE, Anibal Jose Maria	27.293.317
7	GIMENEZ, Denis Adrian	31.112.024
8	BASUALDO, Adriana Noemi	38.046.550
9	MARTINEZ, Walter Maximiliano Javier	37.465.819

DTO-2025-1218-E-GER-GOB

APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/25

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 9 de Junio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 03/25, autorizada mediante Decreto N° 3787/24 MS., reimputada por Decreto N° 133/25 MS., cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 25/03/25, para la compra de Insulinas para pacientes diabéticos sin cobertura social que requieren de insulina y son atendidos en el Sector Público de la Provincia en el marco del PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma estimada de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 1.582.000.000,00), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Rechácese la oferta correspondiente a la firma "MACROPHARMA S.A." por resultar inadmisibile, en virtud de lo informado en el Estudio Administrativo elaborado por la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Rechácese la oferta correspondiente a la firma "LOWSEDO S.R.L." por resultar inadmisibile, en virtud de lo informado en el Estudio Administrativo elaborado por la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Rechácese la oferta correspondiente a la firma "GRUPO BOSCH S.C." por resultar inadmisibile, en virtud de lo informado en el Estudio Administrativo elaborado por la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- Rechácese las siguientes ofertas de las firmas que a continuación se detallan, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, a saber:

"COMPAÑÍA FARMACÉUTICA S.R.L.": al Renglón N° 03.-

"DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A.": al Renglón N° 03 Alternativa.-

"DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.": al Renglón N° 03 Alternativa.-

"DROGUERÍA MONUMENTO S.A.": al Renglón N° 03 Alternativa.-

ARTÍCULO 6º.- Rechácese las ofertas al Renglón N° 03 presentadas por la firma "DROGUERÍA KELLERHOFF S.A." en virtud de lo expuesto por el Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- Rechácese la oferta al Renglón N° 04 presentada por la firma "ABC S.A." en virtud de lo expuesto por el Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 8º.- Rechácense las ofertas al Renglón N° 04 presentadas por las firmas “DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.” y “DROGUERÍA MONUMENTO S.A.” en virtud de lo expuesto por el Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud en los considerados precedentes

ARTÍCULO 9º.- Rechácense las siguientes ofertas de las firmas que a continuación se detallan, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, a saber:

“DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A.”: al Renglón N° 05 Alternativa.-

“DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.”: al Renglón N° 05 Base.-

“DROGUERÍA MONUMENTO S.A.”: al Renglón N° 05 Alternativa.-

ARTÍCULO 10º.- Rechácese la oferta al Renglón N° 06 Alternativa presentada por la firma “DROGUERÍA MONUMENTO S.A.” en virtud de lo expuesto por el Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud en virtud de lo expresado en los considerados precedentes.-

ARTÍCULO 11º.- Rechácense las ofertas Alternativas al Renglón N° 07 presentadas por las firmas “DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A.”, “DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.” y “DROGUERÍA MONUMENTO S.A.” respectivamente, en virtud de lo expuesto por el Departamento Integral del Medicamento del Ministerio de Salud en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 12º.- Desestímanse las ofertas de las firmas que a continuación se detallan, que si bien cumplen con el Pliego de Condiciones y se ajustan a lo requerido, las mismas resultan ofertas inconvenientes por ser de mayor precio, tal como surge de la Planilla Comparativa de Precios, a saber:

“DROGUERÍA VARADERO S.A.” a los Renglones N° 01 y 02.-

“ABC S.A.” a los Renglones N° 01, 02, 03, 06, 07 y 08.-

“DROGUERÍA MONUMENTO S.A.” a los Renglones N° 01, 03 (Oferta Base y Alternativa 1), 05 (Oferta Base), 06 (Oferta Base).-

“DENVER FARMA S.A.” a los Renglones N° 02 y 04.-

“DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A.” a los Renglones N° 02, 03 (Oferta Base), 04, 05 (Oferta Base), 06, 07 (Oferta Base) y 08.-

“DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.” a los Renglones N° 02, 05 (Oferta Alternativa), 06 (Ofertas Base y Alternativa), 07 (Oferta Base) y 08.- *

“COMPAÑÍA FARMACÉUTICA S.R.L.” a los Renglones 06, 07 y 08.-

ARTÍCULO 13º.- Adjudícase la compra aprobada por el Artículo 1º del presente Decreto, de la siguiente manera: A la firma “DENVER FARMA S.A.” – CUIT N° 33-62928265-9, por resultar admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios “... acordes a los valores del mercado” según informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes del Ministerio de Salud de fs. 777 a 780 y fs. 790: el Renglón N° 01: la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) Frascos por 10 ml. de Insulina NPH Humana (ADN recombinante) de 100 UI, Marca: DENSULIN N, Laboratorio: DENVER FARMA, Certificado N° 52706, a un precio unitario de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 21.598,00) y total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 51.835.200,00), el Renglón N° 03: la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (5.840) Cajas de Insulina NPH Humana (ADN Recombinante) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras prellenas, por 5 unidades de 3 ml. c/u., Marca: DENSULIN ISOFA, Laboratorio: DENVER FARMA, Certificado N° 51.016, a un precio unitario de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 51.740,00) y total de PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 302.161.600,00) y el Renglón N° 06: la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (3.840) Cajas de Insulina Análogos de Acción Lenta (tipo Insulina Glargina) de 100 UI/ml. Presentación en Lapiceras Prellenas por 5 unidades de 3 ml c/u., Marca: DENSULENT, Laboratorio: DENVER FARMA, Certificado N° 59.086, a un precio unitario de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 50.480,00) y total de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 193.843.200,00), resultando el subtotal a abonar a dicha firma la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 547.840.000,00). A la firma "VI FARMA S.R.L." - CUIT N° 33-71599672-9, por resultar admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios "... acordes a los valores del mercado" según informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes dependientes del Ministerio de Salud de fs. 777 a 780 y fs. 790: el Renglón N° 02: la cantidad de MIL DOSCIENTOS (1.200) Frascos por 10 ml. de Insulina Corriente Humana (ADN recombinante) de 100 UI, Marca: DENSULIN R, Laboratorio: DENVER FARMA, Certificado N° 52706, a un precio unitario de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 21.728,00) y total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 26.073.600,00) y el Renglón N° 04: la cantidad de CINCUENTA (50) Cajas de Insulina Corriente Humana (ADN recombinante) de 100 UI/ml. Presentación en Cartuchos prellenos por 5 unidades de 3 ml c/u. Marca: DENSULIN R, Laboratorio: DENVER FARMA, Certificado N° 52.706, a un precio unitario de PESOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 67.850,00) y total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 3.392.500,00), resultando el subtotal a abonar a dicha firma la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN (\$ 29.466.100,00). A la firma "ABC S.A." - CUIT N° 30-66037310-8, por resultar admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios "... acordes a los valores del mercado" según informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes dependientes del Ministerio de Salud de fs. 777 a 780 y fs. 790: el Renglón N° 05: la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) Cajas de Insulina, Análogos de Acción Rápida, (tipo de Insulina Lispro) de 100 UI/ml. Presentación en Lapicera prellenadas por 5 unidades de 3 ml c/u. Marca: HUMALOG KWIKPEN, Laboratorio: RAFFO, Certificado N° 45.940, a un precio unitario de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 134.870,00) y total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 485.532.000,00). A la firma "DROGUERÍA MONUMENTO S.A." - CUIT N° 30-71428457-2, por resultar admisible, de menor precio y conveniente a los intereses del Estado, por cumplir con los Pliegos de Condiciones que rigen el acto licitatorio, ajustarse a lo requerido y resultar sus precios "... acordes a los valores del mercado" según informes emitidos por el Departamento Integral del Medicamento y el Programa Provincial de Diabetes dependientes del Ministerio de Salud de fs. 777 a 780 y fs. 790: el Renglón N° 07: (Oferta Base): la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1.200) Cajas de Insulina Análogos de Acción Rápida (tipo Insulina Aspártica) de 100 UI/ml. Presentación en Lapicera prellenadas por 5 unidades de 3 ml c/u. Marca: NOVO RAPID FLEXPEN, Laboratorio: NOVO NORDISK, Certificado N° 48.419, a un precio unitario de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 168.979,80) y total de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 202.775.760,00) y el Renglón N° 08: la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA (240) Cajas de Insulina Análogos de Acción Lenta (tipo Insulina Degludec) de 200 UI/ml. Presentación en Lapiceras prellenadas por 3 unidades de 3 ml c/u., Marca: TRESIBA FLEXTOUCH, Laboratorio: NOVO NORDISK, Certificado N° 57.336, a un precio unitario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 276.619,80) y total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 66.388.752,00), resultando el subtotal a abonar a dicha firma la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 269.164.512,00), ascendiendo el Total General a erogar en la presente gestión en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS DOCE (\$ 1.332.002.612,00).-

ARTÍCULO 14º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 03 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 11 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 15º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a abonar el pago correspondiente, a las firmas DENVER FARMA S.A.” – CUIT N° 33-62928265-9, la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 547.840.000,00), “VI FARMA S.R.L.” – CUIT N° 33-71599672-9, la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN (\$ 29.466.100,00), “ABC S.A.” – CUIT N° 30-66037310-8, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 485.532.000,00) y “DROGUERÍA MONUMENTO S.A.” – CUIT N° 30-71428457-2, la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 269.164.512,00), previa presentación de documentación debidamente conformada, según normativas legales e impositivas vigentes, y de conformidad con la mercadería por parte de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO INTEGRAL DEL MEDICAMENTO, el PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES y la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS, todos dependientes del MINISTERIO DE SALUD, con cargo a rendir ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 16º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 275/25 ATER

APRUEBA TABLAS DE VALORES PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

Paraná, 01 de julio de 2025

VISTO:

El Artículo 275° del Código Fiscal (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal citada establece que “para las embarcaciones deportivas o de recreación se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Administradora, quien a tal fin, podrá considerar el valor consignado en la factura de compra, los precios de mercado, valor asegurado del bien, las valuaciones que obren en la Prefectura Naval Argentina u otros parámetros representativos”;

Que, por otra parte, dispone que “cuando las valuaciones de las embarcaciones y/o de sus motores no pudieran determinarse conforme lo dispuesto en el presente Artículo y/o el contribuyente, a requerimiento, no presentare la documentación que acredite tal valor, se aplicarán los valores referenciales que a tal efecto establezca la Administradora”;

Que los valores vigentes para el año fiscal 2024 fueron establecidos mediante Resolución N° 259/24 ATER;

Que, con motivo del incremento de precios que han tenido los vehículos en cuestión ante el proceso inflacionario que viene sufriendo nuestro país, resulta pertinente actualizar los mencionados montos de referencia para ajustarlos a la realidad económica actual;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y manifiesta que no existen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Apruébense para el año fiscal 2025, las “Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones Deportivas o de Recreación”, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell

ANEXO I

Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones deportivas o de Recreación

EMBARCACIONES A MOTOR MOTONAUTICAS	VALUACIÓN REFERENCIAL
MOTOS NAUTICA hasta 95 HP	\$ 7.009.000
MOTOS NAUTICA mayor a 95 HP	\$ 10.948.000

EMBARCACIONES A MOTOR S/ ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 4.344.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 40 y hasta 90 HP	\$ 6.081.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 90 HP	\$ 10.413.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 20.825.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 34.724.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 47.749.000
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 67.711.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 130.210.000

VELEROS S/ ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora)	\$ 8.134.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 13.054.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 16.351.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 26.043.000
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 53.336.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 111.110.000

MOTORES (P/Veleros)	VALUACIÓN REFERENCIAL
MENOR A 20 HP	\$ 1.303.000
20 HP	\$ 1.666.000
POR CADA HP (MAS DE 20)	\$ 44.600



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LISTA LIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21139, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIA INES LISTA, M.I.: 4.938.956, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063534 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ HECTOR - ALBIÑANA MARIA DE LA SOLEDAD AMANTE LUZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR GOMEZ, M.I.: 5.901.679, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/09/2019; y de MARIA DE LA SOLEDAD AMANTE LUZ ALBIÑANA, M.I.: 2.420.789, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/05/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 24 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00063556 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ MIREYA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33052, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIREYA ESTHER MARTINEZ, M.I. 2.973.396, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de mayo de 2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 30 de junio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00063560 1 v./03/07/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "VALIN CARLOS FRANCISCO Y BARRIOS DORA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23313, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DORA INES BARRIOS, M.I. N° 3.760.846, fallecida en Paraná, en fecha 13/04/2025 y CARLOS FRANCISCO VALIN, M.I. N° 5.905.113, fallecido en Paraná, en fecha 19/10/1977, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de junio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00063586 1 v./03/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOETTE ROSA HAYDE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 19893, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos y acreedores de ROSA HAYDEE GOETTE, M.I.: 3.005.890, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 20-03-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 01 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00063600 1 v./03/07/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MONTAÑE LILIANA ALICIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16403), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LILIANA ALICIA MONTAÑE, D.N.I. N° 10.819.257, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 20 de junio de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO:(...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Liliana Alicia MONTAÑE -D.N.I. N° 10.819.257-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063452 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SILVA MIRTA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16335), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIRTA MABEL SILVA, D.N.I. N° 14.528.099, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 31 de mayo de 2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 13 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mirta Mabel SILVA -D.N.I. N° 14.528.099-, vecina que fuera de Colonia San Miguel, Dpto. Colón, Entre Ríos. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 12 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063458 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "CARRILLO EMMA LEOCADIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16189), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de EMMA LEOCADIA CARRILLO, D.N.I. N° 02.341.523, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 14 de agosto de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Emma

Leocadia CARRILLO -D.N.I. Nº 02.341.523-, vecina que fuera de La Clarita de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063467 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BARBARA RAFAEL AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16421), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAFAEL AGUSTIN BARBARA, D.N.I. Nº 07.852.648, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 14 de abril de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 06 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rafael Agustín BARBARÁ -D.N.I. Nº 07.852.648-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 26 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063500 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MIRET JORGE LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16311), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE LUIS MIRET, D.N.I. Nº 17.599.813, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de noviembre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 28 de febrero de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jorge Luis MIRET -D.N.I. Nº 17.599.813-, vecino que fuera de la localidad de Arroyo Barú de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 12 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063526 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GALLICET IRMA LUISA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. Nº 16336), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de IRMA LUISA GALLICET, D.N.I. Nº 01.904.889, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 16 de febrero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 23 de mayo de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Irma Luisa GALLICET -D.N.I. N° 01.904.889-, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.. (...) 6.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063530 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “DELALOYE NESTOR FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16406), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Néstor Fabián DELALOYE, D.N.I. N° 17.072.436, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23 de abril de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 11 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Néstor Fabián DELALOYE -D.N.I N° 17.072.436-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 13 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00063535 3 v./04/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la DRA MARIA JOSE DIZ – Jueza-, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ -Secretario-, en los autos caratulados: “MIGUELES TERESA ESTHER - MIRET CRESCENCIO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16913-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de TERESA ESTHER MIGUELES D.N.I. N° 1.213.573 fallecida el 16 de mayo de 2019 en la ciudad de Colon, E.Rios, a los 88 años de edad y CRESCENCIO FRANCISCO MIRET, M.I. N° 5.764.417, fallecido el 26 de julio de 1976 en Arroyo Baru, E. Rios, a los 52 años de edad.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de mayo de 2025. VISTO: (...) (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de TERESA ESTHER MIGUELES, D.N.I. N° 1.213.573 y CRESCENCIO FRANCISCO MIRET, D.N.I. N° 5.764.417, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.... Dra. María José Diz -Jueza”.

Colón, 13 de junio de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00063540 3 v./07/07/2025

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Natalia Gambino, sito en calle Bartolome Mitre 26/28 - 2do piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados: “BERNHARDT, Ricardo Aurelio y LUNA, Celia Norma S/ Sucesión ab intestato” (Expte N° 11173) - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causantes BERNHARDT, Ricardo Aurelio, D.N.I. N° 8.417.550, fallecido el 19.08.2021 y LUNA, Celia Norma D.N.I. N° 5.478.760, fallecido el 12.07.2024, ambos en la ciudad de Concordia, vecinos de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 6 de junio de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ricardo Aurelio BERNHARDT, DNI N° 8.417.550, fallecido en Concordia el día 19.08.2021 y de Celia Norma LUNA, DNI N° 5.478.760, fallecida en Concordia el día 12.07.2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.- ... 7.- ... 8.- ...9.- ... 10.- ... 11.- MANDAR a recaratar las presentes actuaciones y librar Oficio a la M.U.I. a fin de la toma de razón, quedando de la siguiente manera "BERNHARDT, Ricardo Aurelio y LUNA, Celia Norma S/ SUCESORIO AB INTESTATO". A lo demás, oportunamente. ... Fdo digitalmente: Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez”. Publíquese por 3 días.

Concordia, 19 de junio del 2025 – Dra. Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00063451 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (E.R) a cargo del Dr. GABRIEL BELEN - Juez, Secretaria a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “NAN LLOVET, Elida Marina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11045), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Élide Marina NAN LLOVET, D.N.I. N° 92.209.176, fallecido en fecha 11 de Marzo de 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 12 de junio de 2025. VISTO... RESUELVO: 1.-... 2.- TENER por presentados a los Sres. Nelson Bartolomé TASSINO VILA y a María Eugenia y Juan Antonio TASSINO NAN, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura TABENI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Élide Marina NAN LLOVET, D.N.I. N° 92.209.176, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.-TENER presente lo manifestado respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante (Cap. IV.-)..... 8.- 10.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo: GABRIEL BELEN – JUEZ.” Publíquese por tres veces.

Concordia, 23 de Junio de 2025 – Dra. Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00063453 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -JUEZ-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ABEL, Maria Luisa S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11.201, CITA y EMPLAZA

por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARÍA LUISA ABEL, D.N.I. N° 12.457.185, fallecida en Concordia el día 19/08/2020, vecina que fuera de Los Charrúas.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de junio de 2025.- VISTO ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Luisa ABEL, DNI F n° 12.457.185, fallecida en Concordia el día 19.08.2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.FDO: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez”.

Correoinstitucional:jdocyc6-con@jusementrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 26 de junio de 2025 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00063482 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce , Juez.- Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretaria-, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados “PEREZ, Ana Leonarda S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11807), CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por causante Ana Leonarda Pérez, D.N.I: 20.248.623, fallecida en fecha 16 de enero de 2025 y ocurrida dicha defunción en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Rios.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: “Concordia, 21 de abril de 2025.- VISTO: [...] RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ana Leonarda PÉREZ, D.N.I. N° 20.248.623, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez .- Publíquese por tres días.

Concordia, 28 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00063502 3 v./04/07/2025

- - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 3, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, (Juez Titular) y del Dr. José Luis Sagasti (Secretario), ha dispuesto en los autos caratulados “TENIS, Julia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8464), citar por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Tennis Julia, D.N.I. 5.061.911, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad el día a 28 de mayo de 1983, a las 22:30 hs.

La resolución que dispone el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 10 de abril de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Teresa ALBERRO y Carlos Alberto ALBERRO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Facundo G. PEREZ, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Julia TENIS, D.N.I. N° 5.061.911, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR el estado civil de la causante. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7.- ACREDITAR con la

documental pertinente los números de documentos denunciados, atento que no surge de la documental aportada y a los fines de su incorporación oportunamente en la declaratoria de herederos. 8.- HACER SABER a los ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción y testimonios de nacimientos- en soporte papel. 9.- DAR intervención al Ministerio Fiscal...” Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza (Juez Titular).- Publíquese por tres veces.

Concordia, 23 de junio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00063505 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE, Secretaria única, del Dr. JOSÉ MARÍA FERREYRA, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes quedados por el fallecimiento de doña NÉLIDA OFELIA GULARTE, DNI 16.866.694, ocurrida en Concordia, el día 15 de abril de 2025, vecina que fue de esta ciudad con último domicilio real en calle Mendiburo N° 199 de esta ciudad de Concordia,. Que tramita en autos caratulados: “GULARTE, Nélida Ofelia S/ SUCESRIO AB INTESTATO” (Expte. N° 14.821).

Se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: CONCORDIA, 02 de junio de 2025... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de NÉLIDA OFELIA GULARTE -DNI 16.866.694-, fallecida el 15 de abril de 2025, con último domicilio en calle Mendiburo N° 199 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... FDO Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia. Domicilio: calle Mitre 26/28. C.P. 3.200. Correo electrónico: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar

“Publíquese por tres días”

CONCORDIA, 18 de junio de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063516 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados “RODRIGUEZ, Norma Alicia S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11913), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Norma Alicia RODRIGUEZ, DNI N° 3.923.868, fallecida en Ayuí Grande, Dpto. Concordia (E. Ríos), el 13 de marzo de 2.023, vecina que fuera de la localidad de Ayuí Grande, Dpto. Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 18 de junio de 2025 VISTO: ...RESUELVO: ...1.- TENER por presentados a Rogelio Esteban GOYA, Elio Andrés GOYA y Rosana Alejandrina GOYA, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Adolfo Daniel GOMEZ, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho.2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NORMA ALICIA RODRÍGUEZ, DNI N° 3.923.868, vecina que fue de la localidad de Ayuí Grande, Dpto. Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-(...);5.-(...); 6.-(...);7.-(...); 8.-(...); 9.-(...); 10.-(...). A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E.-Fdo. Jorge Ignacio PONCE Juez”.

Correoinstitucional:jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar PUBLICUESE POR TRES (3) DIAS. -

Concordia, 26 de junio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00063524 3 v./04/07/2025

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce y del suscripto, respectivamente, en autos caratulados "HERRERA, Dora Ester y ECHANDIA, Jacinto Victorino s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°9614), cita y emplaza durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. Jacinto Victorino Echandia, DNI N° 5.876.487, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia ocurrido el 6 de abril de 2025 en Concordia. Publíquese por tres días.

"Concordia, 18 de junio de 2025. VISTOS:... RESUELVO: 1.- ...2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "HERRERA, Dora Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 9614), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JACINTO VICTORINO ECHANDÍA, D.N.I. N° 5.876.487, vecino que fue de esta ciudad. 3.- ...4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.5.- ...6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ...10.- ... 11.- ... 12.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez".

Concordia, 27 de junio de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00063533 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. del Dr. Justo José de Urquiza, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, Cynthia Romina Gabriela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8551), CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, CYNTHIA ROMINA GABRIELA RODRIGUEZ, DNI N° 33.510.108, quien falleciera en fecha 18 de mayo de 2025, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 23 de junio de 2025 VISTO...RESUELVO: 1.- TENER por presentado a Claudio Alberto ACEVEDO en ejercicio de su propio derecho y en nombre y representación de sus hijas menores de edad Alma Isabella ACEVEDO RODRIGUEZ y Cyrielle Milagros ACEVEDO RODRIGUEZ, con patrocinio letrado de la Dra. María Laura TABENI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Cynthia Romina Gabriela RODRIGUEZ, D.N.I. N° 33.510.108, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante.6...7...8...9....10.... A lo demás, oportunamente. Fdo: Justo José de Urquiza –Juez". Publíquese por tres veces.

Concordia, 26 Junio de 2025 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00063538 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José María FERREYRA - Secretario- sito en calle Mitre N° 26/28, 1º piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "RODRIGUEZ, Juan Julio y ECHEVESTE Juana Maria S/ SUCESORIO AB INTESTATO" -(Expte. N° 14834) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Juan Julio RODRIGUEZ, D.N.I. N° 5.792.580, fallecido el día 14/11/2003 y Sra. Juana Maria ECHEVESTE, D.N.I. N° 2.021.813, fallecida el día 02/01/2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, con último domicilio en calle Andrade N° 274 de esta ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "CONCORDIA, 19 de junio de 2025. (...) RESUELVO: 1. ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Julio RODRIGUEZ, D.N.I. N° 5.792.580 falleció el día 14 de Noviembre de 2003 siendo su último domicilio en calle Andrade N° 274 de esta

ciudad de Concordia y de Juana Maria ECHEVESTE, D.N.I. N° 2.021.813 falleció el día 03 de Enero de 2017, siendo su último domicilio en calle Andrade N° 274 de esta ciudad de Concordia. 3.-Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ellos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) - confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- ... 6.- ... 7.-8.- ... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts.1 y 4 Acordada 15/18 SNE Firmado digitalmente por Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, Juez Civil y Comercial Subrogante”. Publíquese por tres (3) días.-

Concordia – Entre Ríos, 26 de Junio de 2.025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00063558 3 v./04/07/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RUIZ MORENO MARTIN ROBERTO Y RODRIGUEZ CAROLINA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16305, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CAROLINA MARGARITA RODRIGUEZ, D.N.I. 3.007.966, vecina que fuera de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Crespo, Departamento Paraná, en fecha 21 de octubre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 27 de junio de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00063527 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BENAVIDEZ RAUL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16606, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAUL ALBERTO BENAVIDEZ, D.N.I. 11.379.765, vecino que fuera de la ciudad de General Alvear, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Alvear -Depto. Diamante- en fecha 25 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00063599 3 v./07/07/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría única de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: “ZAMPEDRI Clarisa Inés S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6939/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CLARISA INES ZAMPEDRI, DNI N° 20.254.114, con último domicilio en calle San Luis N° 1016 de la ciudad de Chajari, Dpto. Federación, ER, fallecida el día 1° de junio de 2024 en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Chajarí, 25 de junio de 2025. (...) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora CLARISA INES ZAMPEDRI, DNI N° 20.254.114, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada

deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2 - Publíquese por tres (3) días.

Chajarí, Entre Ríos, 26 de junio de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00063478 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "ENGELMANN, Carlos Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15503/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de CARLOS MIGUEL ENGELMANN, D.N.I. N° 5.833.925, argentino, nacido el 29/09/1945, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (E.R.), el 18/06/2018; siendo el lugar de su último domicilio en Dr. Planas N° 1943 de Chajarí, Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 23 de mayo de 2025. Proveyendo el promocional de fecha 19/05/2025,... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS MIGUEL ENGELMANN, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ..." FDO. DIGITALMENTE: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez". Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 2 de junio de 2025 - Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00063492 3 v./03/07/2025

FEDERAL

La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "IMBERDORFF, Juana Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21212), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juana Ester IMBERDORFF, MI n° 6.149.811, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en la ciudad de Concordia el 27 de septiembre de 1999.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 30 de junio de 2025... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Juana Ester IMBERDORFF, MI n° 6.149.811, argentina, casada, nacida en Dto. Atencio (Feliciano) el 1 de octubre de 1949 y fallecida en Concordia el 27 de septiembre de 1999, hija de Herminio Francisco IMBERDORFF y Julia FLORES, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de Ruta 12 y calle Rocamora. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 30 de junio de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00063588 3 v./07/07/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "LEGNANE MAGDALENA CAROLINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12678, Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de MAGDALENA CAROLINA LEGNANE, fallecida el 28-09-2000, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente.:///-leguay, 22 de mayo de 2025. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de MAGDALENA CAROLINA LEGNANE, fallecida el 28-09-2000, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. FABIAN MORAHAN Juez.”.-

Guauguay, 12 de Junio de 2025 – Dra. Delfina Fernández, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00063466 3 v./03/07/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “FERNANDEZ DORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15715, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DORA FERNANDEZ, M.I. 2.352.559, fallecida el día 5 de Agosto de 2021, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 12 de junio de 2025 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

F.C. 04-00063459 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “COLOMBO JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10865, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS COLOMBO, Documento Nacional de Identidad N° 5.866.977, fallecido el día 23 de febrero de 2008, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 18 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00063496 3 v./03/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GEBHARDT MARIO CONRADO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10871, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIO CONRADO GEBHARDT, Documento Nacional Identidad N° 5.878.557, fallecido el día 01 de febrero de 2024, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 27 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063536 3 v./04/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “COZZI MANUEL DOMINGO Y QUINTANA ROSA GLADYS S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10860, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MANUEL DOMINGO COZZI, Documento Nacional Identidad N° 5.805.727, fallecido el día 11 de enero de 2024, en La Paz, y ROSA GLADYS QUINTANA, Documento Nacional de Identidad N° 9.886.677, fallecida el día 26 de abril d 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 27 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063547 3 v./07/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BACHINI JUANA LUISA S/

SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10835, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA LUISA BACHINI, Documento Nacional Identidad N° 4.408.374, fallecida el día 02 de mayo de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de junio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00063549 3 v./07/07/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MOHR NELIDA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15704, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA ELVIRA MOHR, M.I. 4.719.473, fallecida el día 16 de Junio de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de junio de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00063555 3 v./07/07/2025

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "LISMAN ORLANDO ANTONIO y GONZALEZ, Adela Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO (acumulados)", Expte. 1866/24, iniciado el día 23.06.2025 con fecha de apertura el 23.06.2025 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Adela Ramona GONZALEZ, DNI N° 3.915.935 argentina, con último domicilio Avenida Entre Ríos N° 612 de Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, y fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, Diamante, Entre Ríos el 19.05.2025.- Publíquese por un (1) día.

Villa Paranacito, 24 de junio de 2025 - Federico Nemec, Secretario.

F.C. 04-00063596 1 v./03/07/2025

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaria de Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de LEA WEIGANDT, DNI N° 4.986.446, vecina que fuera de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa misma localidad el día 9 de diciembre de 2024, para que se presenten en autos "MANTEL RAUL RAFAEL Y WEIGANDT LEA S/ SUCESORIOS AB INTESTATO", (Expte. N° 9804 y 11366-Año 2025).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 09 de mayo de 2025.- VISTO: 1... - 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de WEIGANDT LEA, vecina que fuera de la ciudad de Gobernador Macia, fallecido en fecha 09.12.2024 en la misma localidad. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 26 de junio de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria

F.C. 04-00063551 1 v./03/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial, secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos "", cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten, de quienes fueran en vida, NESTOR ROLANDO KIPPKE, D.N.I. 5.884.805, que falleciera en fecha 14 de marzo del año 2002, con ultimo domicilio en calle de la

Francisco Beiró 695 de la localidad de Gobernador Mansilla, departamento Tala, provincia de Entre Ríos; y MARIA CRISTINA GONZALEZ, D.N.I. 10.489.706, que falleciera en fecha 21 de julio del año 2019, con último

domicilio en calle Bourband 118 de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Las resoluciones que así lo indican en su parte pertinente dicen: “Rosario del Tala, 04 de abril de 2025. VISTO:... RESUELVO: ... 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial”... Otra: “Rosario del Tala, 22 de mayo de 2025.- VISTO:... RESUELVO:... 4.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones”...- Fdo. Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA. Juez Civil y Comercial.

Rosario del Tala, 30 de junio de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00063578 1 v./03/07/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María L. Capurro Secretaria, en autos caratulados “SERRA INES ISOLINA Y MARTINEZ BERNARDO LIBERATO CYCS SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 9878) Año 2021, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MARTINEZ BERNARDO LIBERATO, DNI N° 5.856.867, fallecido en fecha 02.05.2025, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Macia, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Publíquese por UN día.-

Rosario del Tala 26 Junio del 2025 - Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00063590 1 v./03/07/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “BRIZUELA LEONOR ELENA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11348 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Leonor Elena Brizuela DNI: 3.114.193, fallecida en fecha 24 de octubre de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 14 de marzo de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de LEONOR ELENA BRIZUELA, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 19 de junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00063490 3 v./03/07/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “FORNASARI MARTHA ROSA Y/O FORNASARI MARTA ROSA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11216 Año: 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Martha Rosa Fornasari y/o Marta Rosa Fornasari DNI: 4.584.551, fallecida en fecha 20 de enero de 2022 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 30 de abril de 2025... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO MARTHA ROSA FORNASARI Y/O

MARTA ROSA FORNASARI vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de junio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE
F.C. 04-00063546 1 v./03/07/2025

-- -- --

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. VALES, Gustavo Amilcar, secretaría única en autos caratulados “HERNANDEZ OSMAR MANUEL Y MALDONADO NELIDA ESTER y/o MALDONADO NELLY S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 12372, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: HERNANDEZ OSMAR MANUEL, DNI N° M 6.252.505, fecha de fallecimiento LUNES 8 DE ENERO 2024; y MALDONADO NELIDA ESTER Y/O MALDONADO NELLY, DNI4.460.074, fecha de fallecimiento DOMINGO 23 DE FEBRERO 2025, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “///cepción del Uruguay, 12 de junio de 2025. (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de OSMAR MANUEL HERNÁNDEZ, DNI N° M 6.252.505, y de NELIDA ESTER MALDONADO y/o NELLY MALDONADO, DNI. N° F 4.460.074, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.” Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES. JUEZ

Concepción del Uruguay, 25 de junio de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00063589 1 v./03/07/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “ROMERO CRISANTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10594, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS herederos y acreedores de CRISANTA ROMERO, DNI N° F 5.322.803, fallecida en fecha 15 de Abril de 2025; vecina que fuera de la ciudad Villaguay, Departamento de igual nombre en la provincia de Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 19 de Junio de 2025 - Armando D. Giacomino - Secretario

F.C. 04-00063553 1 v./03/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “KORSUNSKY LEON Y MONZON ANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7419, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LEÓN KORSUNSKY, D.N.I. N° 5.790.236, fallecido en la localidad de Villa Domínguez, en fecha 23/12/1997 y de ANA MONZON, D.N.I. N° 2.798.650, fallecida en la ciudad de Villaguay, en fecha 06/05/2022, vecinos que fueran del Departamento VILLAGUAY. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 23 de abril de 2025 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00063573 1 v./03/07/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “PEREZ JUSTO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7493, cita y emplaza por el término de TREINTA (30)

días a herederos y acreedores de JUSTO JOSE PEREZ, D.N.I. Nº 11.894.771, vecino que fuera del departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08/10/2022. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de junio de 2025 - Carla Gottfried - Secretaria

F.C. 04-00063574 3 v./07/07/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA MARIA ELISA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. Nº 7473, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MARIA ELISA SOSA, D.N.I. Nº 03.943.595, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 21/04/2025. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 24 de junio de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00063593 1 v./03/07/2025

CITACIONES

PARANA

a sucesores y/o herederos de JULIO FILOMENO DAYER

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaria Nº1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos C/ DAYER JULIO FILOMENO Y/O SUCESORES Y/O HEREDEROS S/ MONITORIO APREMIO" (Expte. Nº AF1137), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a SUCESORES Y/O HEREDEROS de DAYER JULIO FILOMENO, CUIT Nº 20-02084322-6, con último domicilio conocido en calle MILLER, JUAN GUILLERMO Nº 2480 de esta ciudad de Paraná, para que comparezcan al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. Se hace saber conforme al art. 121 del Código Fiscal de Entre Ríos que se reclaman en autos: Concepto Impuesto Inmobiliario -planilla de apremio Nº 28-58275, período 2019/1 al 2023/5- correspondiente a partida 10-103410-0, por la suma de \$ 1.399.251.46. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 10 de junio de 2025 – Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00063566 1 v./03/07/2025

CONCORDIA

a JIMENEZ, EZEQUIEL CRISTIAN

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez (Juez), Secretaría Nº2 a cargo de la Dra. MARIA ROSA GALINDO, en los autos caratulados "BANCO MACRO S.A. c/ BEVACQUA, Verónica Adriana y Otro s/ PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA - HOY EJECUTIVO" (Expte. Nº 33974) CITA al demandado JIMENEZ, Ezequiel Cristian, para que dentro de los CINCO DIAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de junio de 2025. VISTO..., RESUELVO: 1.- DEJAR sin efecto el punto 2.- de la resolución de fecha 19 de mayo de 2025, por los motivos expresados precedentemente, el que quedará redactado seguidamente: "Mandar publicar EDICTOS, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, citando a JIMENEZ, Ezequiel Cristian para que dentro del término de CINCO DIAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente". 2.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General Nº 33/2022 del 04/10/22 - Pto.

6°, inc. "c". 3.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ Juez a/c Despacho"

CORREO: jefedespachocyc5s2-con@jusestrierios.gov.ar

Publíquese por DOS (2) días.

Concordia 24 de JUN de 2025.- María Rosa Galindo, SECRETARIA.

Art. 329: Demandado Incierto o con Domicilio o Residencia Ignorados. La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignore se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescripta por los artículos 142, 143 y 144. Si vencido el plazo de los edictos o el anuncio por radiodifusión o televisión no compareciere el citado, se nombrará un abogado de la lista para que lo represente en el juicio. El defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio. Se tendrá por deducido el recurso de apelación de la sentencia dictada contra el demandado citado por edictos cuando el defensor no hubiere recurrido de ella.

F.C. 04-00063554 2 v./03/07/2025

REMATES

PARANA

SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA POR JOSE MARIA KLOCKER Matrícula N° 431 – COMPER REMATARA

EL 14,28571% DEL INMUEBLE UBICADO S/CALLE CHACABUCO N° 374 DE LA CIUDAD DE RAMIREZ - DPTO. DIAMANTE - ENTRE RIOS.- La Señora Jueza del Juzgado Laboral N° 2 – de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos – Dra. Nanci Adriana Bautista, Secretaria a cargo de la Dra. Monica Patricia Camejo, ha dispuesto que en los autos: "GOETTE LILIANA MARIA, PIEDRABUENA PABLO MARIANO Y OTROS C/ ARRUA ATILIO ALFONSO S/EJECUCION DE SENTENCIA (Y HONORARIOS) EXPTE N° 16272-. El Martillero José María Klocker, Matrícula del COMPER N° 431, ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21), El 14,28571 % de la nuda propiedad de una parte indivisa del inmueble Matrícula N° 9843 correspondiente a ATILIO ALFONSO ARRUA, Plano de mensura 24328, el que posee una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON 50 CENTIMETROS (265,50 m2), ubicado en calle Chacabuco N° 374 de la Ciudad de Ramírez – Dpto. Diamante - Provincia de Entre Ríos.

a) Por la BASE de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), estableciéndose el monto incremental en el primer tramo de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) hasta los PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y para el segundo tramo desde los \$ 10.000.001 y hasta finalizar la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000)

DURACION DE LA SUBASTA

El acto de subasta tendrá una duración de CINCO (5) días hábiles y se iniciará el día MARTES 29 DE JULIO DE 2025 a la hora 10:00, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL LOS USUARIOS REGISTRADOS PODRAN EFECTUAR SUS POSTURAS EN EL PORTAL DE SUBASTAS FINALIZANDO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2.025 A LAS 10:00 HORAS.

REGISTRACION: Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el PORTAL DE SUBASTAS <https://subasta.jusestrierios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

b) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la Dirección de Correo Electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia—como acta provisoria de subasta —el resultado del remate.

c) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.

d) IMPUESTOS Y GASTOS DE TRANSFERENCIA : Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate – art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción – art. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial

e) PAGO DEL PRECIO:

El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta, con más el IVA sobre la comisión y el costo por el uso del sistema 1,5% más IVA, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-211512/4 CUIT de Tribunales 30681097763 CBU 3860062103000021151249 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.

f) POSTOR REMISO; LLAMADO AL 2do. o al 3er. POSTOR

En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de Ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

g) PERFECCIONAMIENTO DE LAS VENTAS: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta – art. 572 CPCC.-

h) COMPENSACION DEL PRECIO PARA EL ACREEDOR: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 reglamento SJE). I) Publíquese edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien y horario de visitas; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

j) Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el Portal, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del Juzgado una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio del título, mandamiento de constatación, sus datos procesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizada en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

k) Publíquese el remate en el Portal de subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento)

l) Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios/prendarios, ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento)

m) Decretase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaria de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.

8.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

CORREO OFICIAL DEL JUZGADO: Jdolaboral2-

pna@jusestrenos.gov.ar - INFORMES AL MARTILLERO : José María Klocker. Corrientes N° 328 – 8vo. “A” – Paraná – Entre Ríos - Cel. N° 0343 – 155046457- Correo: jmklocker@hotmail.com

PARANA, 27 de Junio de 2.025.- MONICA PATRICIA CAMEJO, ABOGADA SECRETARIA - Firma digital.

F.C. 04-00063624 2 v./04/07/2025

GUALEGUAYCHU

Por José Antonio Badaracco

El Juzgado Civil y Comercial 3 de Gualeguaychú a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici juez a cargo de despacho en autos caratulados “FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ ALMADA ALICIA LUCIA S/ EJECUCION PRENDARIA” exp. N° 10467, decreta el remate del bien marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo: ARGO DRIVE 1.3, Motor marca FIAT N° 552820597177890, chasis marca FIAT N° 9BD358A42KYH77435 dominio AC936ET. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°) con intervención del Martillero designado en autos, José Badaracco, matrícula profesional N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 4 de agosto de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 11 de agosto de 2025 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusestrenos.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de \$ 7.000.000 y las sucesivas posturas serán de \$ 500.000, hasta obtener el precio final (art. 12 Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial Entre Ríos). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con al menos SEIS días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el “Portal”, dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de

dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese al acreedor prendario, a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 8. El bien se entregara en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Para revisar el automotor será los días martes y jueves de 10 a 12h. previo acuerdo con el martillero, datos de contacto cel.:3446-585668.

Gualeguaychú, 17 de junio de 2025 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00063545 2 v./03/07/2025

LA PAZ

Por Juan Carlos Vera

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez -, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Rosana Maria Sotelo -Secretaria Subrogante-, comunica que, en el juicio caratulado: "Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) C/ Brest Manuel Angel S/ MONITORIO APREMIO (FISCAL)" (Expte. N° 5667, Año: 2019), rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con la intervención del Martillero designado en autos, JUAN CARLOS VERA, DNI N° 28.400.856, CUIT 20-28400856-2, matrícula C.O.M.P.E.R. N° 1066, correo electrónico: paticovera@hotmail.com, teléfono móvil: 03437-15606171; el siguiente inmueble: inmueble ubicado en Dpto. La Paz, Municipio La Paz, Planta Urbana Nueva, Sección 2, Manzana 139, domicilio parcelario calle pública sin abrir esquina calle pública sin abrir, que al norte linda con Avda. Córdoba, al Este con calle E. Echevarria, al Sur con calle Moreno y al Oeste con calle José Marmol, según Plano de Mensura N° 951 consta de una superficie de 7.499 mts2 y seis decímetros cuadrados, Inscripto bajo Matrícula N° 113.258, propiedad de la demandada. Estado de ocupación: Desocupado, conforme surge de la constatación de fecha 22/08/2024. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 30 de julio de 2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 6 de agosto de 2025 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. El inmueble podrá ser revisado por los interesados los días lunes a viernes en el horario de 17:00 a 20:00 hs., previa coordinación con el Martillero designado en autos.-

Se transcribe la resolución que así lo dispone: "La Paz, Entre Ríos, 12 de mayo de 2025.-Proveyendo el escrito electrónico del Dr. Carlos G. Bosi, ingresado el 20/02/2025 a las 09:43hs, vincúlese y téngase presente la documental ingresada en igual fecha y hora, planilla ATER avalúo. Proveyendo el escrito electrónico presentado por el Dr. Carlos G. Bosi en fecha 21/04/2025 a las 18:29 horas, asistiéndole razón al peticionante déjese sin efecto la subasta dispuesta en fecha 26/03/2025 y estese a lo dispuesto seguidamente; Atento las constancias de autos y lo peticionado, RESUELVO: 1.- Fijar nuevas fechas de remate del inmueble terreno ubicado en Dpto. La Paz, Municipio La Paz Planta Urbana Nueva, Sección 2, Manzana 139, domicilio parcelario calle pública sin abrir esquina calle pública sin abrir, que al norte linda con Avda. Córdoba, al este con calle E. Echeverria, al Sur con calle Moreno y al Oeste con calle José Marmol, según Plano de Mensura N° 951 consta de una superficie de 7.499 mts2 y seis decímetros cuadrados, Inscripto bajo Matrícula N° 113.258, de la sección Dominio Urbano de La Paz, propiedad de la demandada. Estado de ocupación desocupado, todo conforme surge de la constatación de fecha 22/08/2024 (fs. 184), que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Sr. Juan Carlos Vera, matrícula profesional N°1066, acto que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 30 de julio de 2025 a la hora 9:00, momento a partir del cual los

usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 6 de agosto de 2025 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de Pesos Nueve Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veintidos con 82/100 (\$9.734.222,82 dos veces el avalúo fiscal-), estableciéndose el monto incremental en Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de 15.000.000,00 luego sean de \$ 300.000,00 hasta alcanzar la cantidad de \$ 20.000.000,00 y de ahí en adelante sean de \$ 100.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N°14- 105481/5 CBU 3860014003000010548153 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta - art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en un medio de comunicación de esta jurisdicción, o en periódicos de tirada provincial, a elección de los profesionales intervinientes - conforme Resolución de Presidencia N° 263 /2024-DGA- de fecha 21/5/2024-, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Mediante el siguiente enlace se podrá acceder al listado de medios disponibles para la jurisdicción La Paz en el Servicio de Información y Comunicación del STJER:

https://drive.google.com/file/d/1qmNSSnGLNop6GuHRUn9CMc4czRZY3IM_/view?usp=sharing 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal

de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios / prendarios a ATER, Municipalidad de La Paz y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 9. Proveyendo el escrito electrónico presentado por el Dr. Carlos G. Bosi en fecha 09/05/2025, estese a lo proveído precedentemente, por cuanto eliminense los despachos enviados para control en fecha 31/03/2025 colocándose previamente en extraprocesal (E) Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.-Fdo. Firmado digitalmente por DIEGO RODRIGUEZ – JUEZ”.

PUBLIQUESE POR DOS DIAS.-

LA PAZ, Entre Ríos, 26 de junio de 2025.- Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO – SECRETARIA SUBROGANTE.

F.C. 04-00063562 2 v./03/07/2025

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú a cargo de la Jueza Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES en los autos “LOPEZ RAFAEL RAMON C/ HEREDEROS Y/O SUCESORES DE MIGUELES DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA S/ USUCAPION” Expte. N° 272/22, ordena “CITese a los HEREDEROS Y/O SUCESORES DE MIGUELES DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA, como así también a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efecto del oportuno traslado en el término de DIEZ (10) días a contar luego de la última publicación, la que se efectuara en el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el diario “El ARGENTINO” atento orden de lista, bajo Apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. Proceso de adquisición de dominio por USUCAPION respecto del inmueble que se describe en el punto III:... parcela ubicada en el Departamento Gualeguaychú- Distrito Perdices. Domicilio Parcelario Camino Vecinal s/n. Superficie según Plano de Mensura: 78722 de Seis Hectárea, Cincuenta Áreas, Siete Centiáreas (6 Ha., 50 As, 07 Cas) - Partida Provincial N° 152559. LIMITES Y LINDEROS:

Al Norte Recta (1-2) N-E 74° 45' de 395,10 m que linda de José María Dellachiessa.

ESTE: Recta (2-3) S-E 28° 08' de 177,35 m deslinda con Lujan Rodríguez.

SUD: Recta (3-4) S-O 77° 02' de 393,40 m que deslinda de Camino Vecinal.

OESTE: Rectas (4-5) N-O 49° 46' de 11,00 m y (5-1) N-O 28° 40' de 152,20 m que deslindan de calle Vecinal.

Partida 152559 registrado en la Dirección de Catastro Paraná en fecha 1 de noviembre de 2010. por el Agrim. Sergio A. Bertiche -Mat. 24.724 - Jefe Div. Registro. SEGÚN OBERVACIONES DE LA MENSURA: CORRESPONDE TITULO AFECTADO 6 HS. 52 AS. 02 CAS. LOPEZ RAMON RAFAEL - CUIL: 23-22712832-1 DOMICILIO POSTAL Y FISCAL DISTRITO PERDICES (2.820) GCHU. TITULAR AFECTADO Migueles de López Cipriana - Dominio inscripto en Gchu. 03/04/1924. Tomo 37 - Folio 147 – Partida 38.468 contra HEREDEROS Y /O SUCESORES DE MIGUELES DE LOPEZ CORNELIA CIPRIANA.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00063579 2 v./04/07/2025

CONCURSO PREVENTIVO**TALA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "PEREZ VIRGINIA ROCIO S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. 11362, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de VIRGINIA ROCIO PEREZ, DNI 34.904.900, CUIL N° 27-34904900-2, domicilio real en calle Barrio Jardín Casa 28 de Rosario del Tala, habiendo aceptado la sindicatura el contador público nacional CARLOS GUSTAVO RAMOS, DNI N° 31995275, CUIT 20-31995275-7, con domicilio en calle Juan D. Perón 80 de ciudad de Rosario del Tala. Domicilio electrónico: carlosramoser@gmail.com Horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00hs a 12:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales), ordenándose la publicación por cinco (5) días.

Se transcribe la resolución: "Rosario del Tala, 05 de mayo de 2025. VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) Declarar la apertura del pequeño concurso preventivo de la Sra. VIRGINIA ROCIO PEREZ, DNI 34.904.900, CUIL N° 27-34904900-2, domicilio real en calle Barrio Jardín Casa 28 y legal en calle Ramírez 319 de esta ciudad. 2) Señalar audiencia para el día 20/05/2025 a las 09:00 hs., para que tenga lugar el sorteo de Síndico, de la Lista de Síndicos Individuales vigente, bajo las formalidades de ley. Notifíquese por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con habilitación de día y hora. El síndico designado deberá comparecer ante la actuario para aceptar el cargo dentro del término de un (1) día de notificado, debiendo acompañar constancia de inscripción por ante la AFIP, procediendo luego a cumplimentar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción (art. 14, inc. 2° LCQ). 3) Determinar que hasta el día 17/07/2025, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico (art. 14 inc. 3) L.C.Q. 4) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local los que estarán a cargo de la deudor a quien deberá dar cumplimiento en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 L.C.Q.). 5) Ordenar anotar la apertura del concurso en el Registro de juicios universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores. (art. 14 inc. 6) L.C.Q., librándose oficio a dicho fin. 6) Decretar la inhibición general de bienes de la deudora, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (art.14 inc. 7 L.C.Q.). La agregación de las constancias del diligenciamiento de los correspondientes despachos deberá acreditarse dentro de los 3 (tres) días de que quede notificada la apertura de este universal. 7) Intimar a la concursada para que dentro del tercer día de notificada deposite judicialmente la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 142.400) para abonar los gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 30 L.C. (art. 14 inc.8 L.C.Q.). 8) Establecer para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 12/09/2025 y 28/10/2025, respectivamente, (art. 14 inc. 9 L.C.Q.). 9) Fijar el vencimiento del plazo de exclusividad el día 08/05/2026 y señalar el día 15/04/2026 a las 09,00 hs. para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del juzgado. 10) CORRER VISTA al Síndico para que en el plazo de diez (10) DIAS de aceptado el cargo, emita el informe dispuesto en el art. 14 inc. 11 a) y b) L.C.Q. Asimismo, y en virtud de encuadrar el presente proceso en los términos y condiciones establecidas por los arts. 289 y 290 de la LCQ pequeño concurso - y por ser la concursada empleada de la administración pública provincial, autorízase al síndico designado a que emita el informe que establece el art. 14 inc. 12 L.C.Q. CADA 3 MESES. 11) Ordenar, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este juzgado en el que tramita el universal, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, quedando excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los

procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia y las ejecuciones de garantías reales; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y conc. L.C.Q. y 3) Los procesos en los que el concursado sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 L.C.Q. 12) Líbrese oficio a la POLICIA DE LA PCIA DE ENTRE RÍOS, el que, en lo sustancial, quedará redactado del siguiente modo: “Dispónese la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley y los de carácter alimentario en caso de existir) que se efectúan sobre los haberes de la concursada VIRGINIA ROCIO PEREZ, DNI 34.904.900, CUIL N° 27-34904900-2, por deudas de causa o título anterior a la presentación en concurso preventivo– 24/04/2025- y a partir de la recepción del presente oficio”, conforme a los considerandos expuestos (art. 16 LCQ). 13) Formar el legajo de copias que prescribe el art. 279 de la ley 24.522. 14) LOS DESPACHOS deberán diligenciarse por la Concursada dentro de los 10 -diez- días de notificada la apertura de este universal, debiendo agregarse a la causa, tanto las constancias de presentación como las contestaciones, en su caso, dentro de los tres (3) días de tramitados y/o contestados, y sin perjuicio de lo ordenado en el Pto. 6) de esta resolución. 15) Otorgar al presente, el trámite de PEQUEÑO CONCURSO, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes -arts. 288 y 289 de la L.C.Q. Notificaciones “ministerio legis” martes y viernes o siguiente día hábil, en su caso,(art. 26 y 273 inc. 5º L.C.Q.). 16) Regístrese. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05 18, Punto Tercero. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital”. Fdo. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial. Suscripto mediante firma digital”.

Rosario del Tala, 13 de junio de 2025 - LUCIANA CAPURRO - Secretaria

F.C. 04-00063222 5 v./04/07/2025

QUIEBRAS

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “MIGUELES NORMA RAQUEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR ACREEDOR (PROMOVIDO POR MARTINEZ JUDIT LUCILA) S/ QUIEBRA”, Expte. N° 4933, en fecha 18.06.2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Norma Raquel Migueles, DNI 22.690.079, CUIT 27-22690079-4, con domicilio real en Ruta 11 Km 11 de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Mariana Carolina González, con domicilio constituido en calle Los Vascos N°889 de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 9 a 11 h y martes de 16 a 18 h (días hábiles judiciales) hasta el día 21.08.2025 inclusive. Se han fijado los días 06.10.2025 y 18.11.2025, para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

PARANÁ, 26 de junio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002705 5 v./07/07/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “GODOY PABLO ANDRES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5187, en fecha 18 de junio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Pablo Andrés Godoy, DNI N° 29.550.178; CUIL N° 20-29550178-3, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle López Jordán N° 461 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus

pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio en calle Pte. Perón N° 709 – Planta Baja de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 h y los días miércoles de 16 a 18 h (días hábiles judiciales) hasta el día 22 de agosto de 2025 inclusive. Se han fijado los días 8 de octubre de 2025 y 19 de noviembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 26 de junio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002706 5 v./07/07/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 –CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “BARDUIL SERGIO MANUEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5185, en fecha 19/06/2025 se ha declarado la QUIEBRA de SERGIO MANUEL BARDUIL, D.N.I. N° 20.552.880, CUIL N° 20-20552880-7, con domicilio en calle 1° de Mayo N° 2585 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, e-mail: silviaboaglio@gmail.com, quien atenderá los días lunes y miércoles de 16 a 18 hs., martes, jueves y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 05/09/2025 inclusive. Se han fijado los días 23/10/2025 y 11/12/2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 30 de junio de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002707 5 v./08/07/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “VILLALBA MICAELA MARIA JOSE S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5088, en fecha 26/06/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MICAELA MARIA JOSÉ VILLALBA, Documento Nacional Identidad 38.172.447, CUIL/T: 27381724471, con domicilio en Calle 1271 92 B° Las Flores, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11/09/2025 inclusive. Se han fijado los días 29/10/2025 y 17/12/2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 30 de junio de 2025 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002708 5 v./08/07/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382

de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FUMAGALLI MARIA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5189, en fecha

19/06/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA CAROLINA FUMAGALLI, DNI N°23.880.494, CUIL N°27-23880494-4, con domicilio real en calle Alberto M. Williams S/N°, B° Mosconi III, Manzana B de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO, con domicilio procesal constituido en Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.09.2025 inclusive. Se han fijado los días 24.10.2025 y 12.12.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de junio de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002709 5 v./08/07/2025

NOTIFICACIONES

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados: "PRALONG Nathaniel s/ GUARDA JUDICIAL" (Expte. N° 6394/F), notifica la cesación en el patrocinio letrado por parte del Dr. Nicolás Aldo AVANCINI y emplaza por el término de diez (10) días a la Sra. Débora Johanna PRALONG (DNI N° 40.159.876) con último domicilio real conocido en calle Crispin Velazquez N° 345 a fin de que constituya un nuevo domicilio procesal.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 24 de junio de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER presente lo manifestado.- 2.- HACER LUGAR a lo solicitado, y atento que el último domicilio real conocido de la Sra. Débora Johanna PRALONG (DNI N° 40.159.876) es en calle Crispin Velazquez N° 345 de esta ciudad CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, respecto la cesación en el patrocinio letrado por parte del Dr. Nicolás Aldo AVANCINI, y REQUERIR que constituya un nuevo domicilio procesal dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley; quedando su confección y diligenciamiento a cargo del Dr. Nicolás Aldo AVANCINI.- 3.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo

San Salvador, 25 de Junio de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00063559 2 v./03/07/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 31110 caratulados: "RODRIGUEZ AGUSTIN FERNANDO - QUIROZ GRACIELA - QUIROZ CRISTINA y otros S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de CRISTINA BEATRIZ QUIROZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de abril del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR que CRISTINA BEATRIZ QUIROZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTORA MATERIAL y RESPONSABLE DE LOS DELITOS COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN

DOSIS FRACCIONADAS DESTINADAS AL CONSUMIDOR -DOS HECHOS-, prevista en el art. 5, inc. c), de la Ley N° 23.737 - según la adhesión efectuada por Ley Provincial N° 10.566 - en CONCURSO REAL y en carácter de CO-AUTORA E IMPONERLE la PENA de CUATRO (4) AÑOS y TRES (3) MESES de PRISIÓN y el pago de la multa prevista por el artículo 5° de la ley 23.737, la que se establece en el mínimo de 45 Unidades Fijas. III) ... IV) ... VI) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 2”.-

La nombrada CRISTINA BEATRIZ QUIROZ, alias tina, soltera, nacionalidad argentina, con DNI N° 29.766.060, nacido en Concordia, el 16/09/1982, domiciliado en Guido Mariza y Falconier S/Ns - Bs Lomas de Rocamora de la ciudad de Paraná, ama de casa, hijo de Ruben Cabral (f) y de Graciela Quiroz.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/03/2029.-
Paraná, 24 de junio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016836 3 v./03/07/2025

- - - - -

En los autos N° 31110 caratulados: “RODRIGUEZ AGUSTIN FERNANDO - QUIROZ GRACIELA - QUIROZ CRISTINA y otros S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de AGUSTIN FERNANDO RODRIGUEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de abril del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR que AGUSTÍN FERNANDO RODRIGUEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE DE LOS DELITOS de TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA - USO CIVIL CONDICIONAL y COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DESTINADAS AL CONSUMIDOR –DOS HECHOS-, prevista en el 189 bis del Código Penal y art. 5, inc. c), de la Ley N° 23.737 – según la adhesión efectuada por Ley Provincial No 10.566 - en CONCURSO REAL y en caracter de AUTOR el primero y CO-AUTOR los otros dos, conforme art. 45 y 55 del Código Penal e IMPONERLE la PENA de CUATRO (4) AÑOS y OCHO (8) MESES de PRISIÓN y el pago de la multa prevista por el artículo 5° de la ley 23.737, la que se establece en el mínimo de 45 Unidades Fijas.- II) ... III) ... IV) ... VI) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. - fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 2”.-

El nombrado AGUSTIN FERNANDO RODRIGUEZ, alias cabito, soltero argentino, con DNI N° 20.288.591, nacido en Parana, el 28/6/1968, domiciliado en Guido Marizza N° 1297 de la ciudad de Paraná, desempleado, hijo de Fernando Agustín Rodríguez (f) y de Nélida Esther Galíndez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/04/2029.
Paraná, 24 de junio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016837 3 v./03/07/2025

- - - - -

En los autos N° 27950 caratulados: “MICUCCI BRIAN NICOLAS S/ ENCUBRIMIENTO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NESTOR MARIANO PADRON.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR que NESTOR MARIANO PADRÓN, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA, conforme los arts. 45 y 166 inc. 2, primer párrafo del Cód. Penal, y CONDENARLO A LA PENA CINCO AÑOS de

prisión de EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más accesorias legales. II) III)- IV) ... V) ...- VI) ... VII) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRESE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Santiago N. BRUGO, Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 4.”-

El nombrado NESTOR MARIANO PADRON, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI Nº 31567665, nacido en Santa Fe, el 17/04/1985, domiciliado en calle Necochea Nº 5937 - barrio Sargento Cabral de la ciudad de Santa Fe, pintor, hijo de Anibal Hector Padron y de Cristina Rosa Cottler.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/01/2029 (VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTINUEVE).-

Paraná, 25 de junio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016839 3 v./04/07/2025

- - - - -

En los autos Nº 27708 caratulados: “B. A. O. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. O. B..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a A. O. B., DNI Nº xxxxxxxx de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, y CONDENARLO a la PENA de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 119, segundo párrafo del Código Penal), la que se hará efectiva en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná. II) ... III) ... IV) V) ... VI) ... VII) ... VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr.

Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9”.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/06/2031 (CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y UNO).-

Paraná, 27 de junio de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias –Subdirectora.

S.C-00016840 3 v./04/07/2025

- - - - -

En los autos Nº 15266 caratulados: “R.M.S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. S. R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de mayo del año 2023 ... SENTENCIA: I) DECLARAR que M. R. S. ya filiado, es autor material y penalmente responsable - art. 45 C.P. - de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN CONCURSO IDEAL - 1er. hecho - y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y COACCIONES EN CONCURSO IDEAL - 2do. hecho-, concursados ambos hechos realmente entre sí, arts. 119, 3º párrafo, 149 bis, 2º párrafo, 239, 54 y 55 del Código Penal; y CONDENARLO a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, de cumplimiento efectivo, más accesorias legales (arts. 5, 12, 40, 41 CP), disponiendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 una vez que la sentencia adquiera firmeza. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X) ... FDO. Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3 (a/c del despacho)”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/10/2035.-

Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016841 3 v./07/07/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA**PARANA**

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N°1 de la Ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritán, secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SCAGLIONE PAOLO O PABLO S/ DECLARACION DE AUSENCIA -34068", cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente SCAGLIONE PAOLO O PABLO, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná, de domicilio desconocido, para que comparezca al juicio por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.-

Paraná, 18 de junio de 2025 – Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00063377 5 v./04/07/2025

LICITACIONES**PARANA****MUNICIPALIDAD DE SEGUI****Licitación Pública N° 07/2025 aprobada por Decreto N° 205/2025 D.E.M. de fecha 23 de Junio 2.025**

a) Item 1- LOTE C- Un (01) lote de diez metros (10,00) de frente sobre calle Bv. Público 30 por vientidos con cincuenta metros (22,50).

b) Item 2- LOTE J- Un (01) lote de veinte metros(20,00) de frente sobre Bv. Público 30 y once con veinticinco metros(11,25) de frente sobre calle Juan Domingo Perón.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 17 de Julio de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 26 de junio de 2025 - Edgardo Luis Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00063436 3 v./03/07/2025

- - - - -

EnerSA (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación N° 2025-0411**

"Adquisición de Camiones Medianos y Chicos"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la "adquisición de Camiones Medianos y Chicos".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 24 de julio de 2025 a las 10:00, en calle Buenos Aires N°87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA).

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00063630 3 v./07/07/2025

COLON**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública Nº 03/2025 - Segundo Llamado - (Decreto Nº 356/2025)**

Carátula: "ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIONETAS PARA SECCIÓN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS".-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONETAS USADAS".-

Fecha De Apertura: 16 de JULIO de 2025.-

Hora: 11:00.-

Valor Del Pliego: SIN CARGO.-

Presupuesto Oficial Restante: \$ 59.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 - E-MAIL:suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00063430 5 v./04/07/2025

DIAMANTE**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN****Licitación Pública Nº 06/2025**

Objeto: Adquisición de un camión usado moto-hormigonero

Fecha de Apertura: 23 de julio de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 70.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 30.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00063499 3 v./07/07/2025

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública Nº 10/2025**

Decreto de Llamado Nº 536/2025

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública Nº 10/2025- Decreto de Llamado Nº 536/2025 – convocada para la concesión del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros, cuyos requisitos básicos están compuestos de 3 (tres) itinerarios, brindando horarios que se considerará mínimos y que se especifican en el Pliego de Condiciones Particulares

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 21 de Julio de 2025 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 21 de Julio de 2025 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

Fernanda Morón, jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00063525 3 v./04/07/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Llamado a Licitación Pública Nº 38/2025**

Decreto Nº 2476/2025

OBJETO: ADQUISICIÓN de TRESCIENTOS (300) METROS CÚBICOS de HORMIGÓN ELABORADO, tipo H-21, puesto en obra, destinado a los trabajos de bacheo en diferentes sectores de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 44.400.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 16 de julio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 16 de julio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 25 de junio de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00063513 2 v./03/07/2025

URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO

Licitación Pública N° 01/2025 – D.E.M.B. - Convocada por Decreto N° 1562/25 – D.E.M.B.

Convocase a Licitación Pública N°01/2025 para la realización de Obras “REASFALTADO CALLE URQUIZA ENTRE AYACUCHO Y AVDA. SAN MARTÍN” Y “REASFALTADO AVDA. SAN MARTÍN ENTRE ROGELIO GÓMEZ Y BARÓN HIRSCH”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Trescientos Diez Millones con Cero centavos (\$ 310.000.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Ciento Cincuenta Mil con cero centavos (\$ 150.000,00).-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N° 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de sobres.-

APERTURA DE SOBRES: Día Jueves 31 del mes de Julio 2025 a las 08:00 horas en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.-

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: El mismo será de sesenta (60) días a partir de la fecha fijada para la Apertura de Sobres.-

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: Tres (3) meses.-

PLAZO DE GARANTÍA: el mismo será de Ciento Ochenta (180) días a partir del Acta de Recepción Provisoria de la obra.-

Victor Daniel Rinaldi, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00063427 5 v./04/07/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Secretaría de Hacienda Presupuesto y Rentas

Licitación Pública N°: 04/2025

OBJETO: contratar la provisión de Una (1) máquina retroexcavadora con cargador frontal, nueva, sin uso, de marca reconocida, destinada al área de Obras Públicas de este Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: u\$s 124.000,00 (CIENTO VENTICUATRO MIL DOLARES)

FECHA DE APERTURA: 24 de Julio del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$30.000,00-

Villaguay, 26 de Junio de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal, Gonzalo Devetter, Secretaría de Hacienda Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00063483 3 v./03/07/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**URUGUAY****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Solicitud de Cotización N° 161/25**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia N°342/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes y OGU, de la ciudad de Concepción del Uruguay- Entre Ríos, con las siguientes características referenciales: Localizarse en el radio urbano de la ciudad de Concepción del Uruguay. Tener una superficie aproximada de 260m2. cubiertos, o un mínimo de ocho (8) ambientes para destinar a oficinas, sala de audiencias y espera de público, tener un desarrollo no menor al 50% en planta baja, en caso de no ser en planta baja deberá tener acceso por rampa y/o ascensor que pueda garantizar el acceso al servicio de justicia a personas con capacidad reducida. Contar con acceso por calle asfaltada. Contar con los servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal, gas natural (este último no excluyente). Contar con tres (3) baños mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días). DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses.-LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 18 de Julio de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrieros.gov.ar–Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Pablo Emir Sánchez, subresponsable, Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00063511 2 v./03/07/2025

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACION DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Asociación de Ortopedia y Traumatología de Entre Ríos, CONVOCA a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 25 de Julio del corriente año a las 12:00 horas, en la sede de la Asociación ubicada en calle Pellegrini N° 50, Planta Alta de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de las Autoridades que presidirán la Asamblea;
2. Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior (A.G.O. 16/12/2.023);
3. Lectura y Aprobación de la Memoria del Presidente de la Asociación (Años 2.023-2.024);
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Inventario, Estados de Cuentas y Resultados correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2023 y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. Lectura y Aprobación del Balance General, Inventario, Estados de Cuentas y Resultados correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024 y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
6. Cuota Societaria y porcentaje de retención. Ratificación;
7. Informe sobre los Convenios con I.O.S.P.E.R., Obras Sociales varias y Prepagas;
8. Renovación y elección de Autoridades de acuerdo al Estatuto vigente: Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Hacienda, Secretario de Asuntos Profesionales, Secretario de Asuntos Institucionales Docencia e Investigación, Secretario de Acción Social, Cuatro (4) Secretarios Suplentes.

9. Elección de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas: tres (3) miembros.

10. Elección integrantes del Tribunal de Honor: Tres (3) miembros titulares;

11. Elección de dos asambleístas para refrendar el acta

Estatuto vigente A.O.T.E.R.: "ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: las asambleas se celebrarán válidamente, aun en el caso de reforma y disolución sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la Asociación o por quien la asamblea designe."

PARANA, 27 de Junio de 2.025 - Darío Trepo, presidente; Daniel Fioretti, secretario.

F.C. 04-00063541 1 v./03/07/2025

-- -- --

PARANA ROWING CLUB

Convocatoria

La Comisión Directiva del PARANA ROWING CLUB convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria y Renovación de Autoridades a llevarse a cabo el día 25 de julio próximo a la hora 19 en el salón Ateneo sito en su sede social de Avda Costanera s/n de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura, consideración y eventual aprobación del Acta N°136 del Libro de Actas de Asambleas del Club, correspondiente a la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día viernes 26 de JULIO de 2.024.-

2º) Lectura, consideración y eventual aprobación de la Memoria y Balance Anual y de los informes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al período "2024/2025".-

3º) Renovación total por el término de UN AÑO, de los tres miembros de la Comisión Fiscalizadora, tal como lo establece el Artículo 57º del Estatuto; y renovación parcial de los cargos de la Comisión Directiva del Club, resguardándose la alternancia fijada en el artículo 22º del Estatuto de acuerdo al siguiente esquema de elección, debiendo procederse a renovar por el término de DOS AÑOS los cargos de Vicepresidente 2do., Prosecretario, Tesorero, Subcapitán, Comodoro, Vocal Titular 2do, Vocal Suplente 2do Asimismo, se deberán elegir y ocupar los cargos que se encuentren vacantes por renunciias y otras causas, para el día de la asamblea convocada.- En caso de que se presenten dos o más listas de candidatos para ocupar los cargos a renovar de la comisión Directiva y/o de la Comisión Fiscalizadora, se convocará a los socios del Club a un acto eleccionario a realizarse el día domingo 27 de julio de 2.025 en la Sede Social del Club, en el horario de 11 a 17 horas, debiendo procederse a la constitución de la Comisión Electoral para que presida el proceso eleccionario conforme lo establecido en los Artículos 24º a 27º del Estatuto.-

4º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el acta a ser labrada, conjuntamente con el Presidente en ejercicio y el Secretario.-

El Artículo 11º del Estatuto establece que el quórum necesario para sesionar las Asambleas Ordinarias será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria su constitución será válida con cualquier número de socios presentes.-

PARANA, junio de 2.025 - Viviana Silvia Aguilar, secretaria; Adolfo Cislighi, presidente

F.C. 04-00063564 3 v./07/07/2025

-- -- --

CLUB DEL PROGRESO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo determinado en el TITULO VI, Artículo 33, del Estatuto Social, la Comisión Directiva del Club Del Progreso Paraná, matricula N° 2580 en DGIPJ y RP convoca a los socios, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de julio de 2025 a las 11:00 horas, en su domicilio legal, sito en la calle J.J De Urquiza N° 1136 ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente.

Orden del Día.

1º- Elección de dos asambleístas para la firma del acta.

2º- Lectura informe de Memoria Anual período 2024/2025.

3º- Lectura Informe Comisión Revisora de cuentas

4º- Tratamiento, y aprobación Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del período finalizado el 31 de marzo de 2024.

5º- Renovación total de autoridades por finalización de mandato, de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Según TITULO IV Art 24º Presentación de listas hasta la hora 12:00 del 10 de julio de 2025, en secretaria del club. Se dará comienzo según lo establecido en el TITULO VI Art. N° 35 del Estatuto Social.

Paraná, 01 de julio de 2025 - Jorge Adrian Lujan, Presidente.

F.C. 04-00063591 1 v./03/07/2025

-- -- --

COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria 2025

El Consejo Directivo del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos comunica a los matriculados de la Provincia que, el sábado 06 de septiembre de 2025 a las 8.30 h en la Facultad "Teresa de Ávila" (UCA) de calle Buenos Aires 239, de la ciudad de Paraná, con modalidad híbrida (presencial-virtual), se constituirá la Asamblea Anual Ordinaria, con el objeto de cumplir con el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio N° 39 iniciado el 1° de Mayo de 2024 y finalizado el 30 de abril de 2025.
- 3) Análisis y fijación de aranceles.
- 4) Elección de Miembros para el período 2025-2027:

Consejo Directivo

Vicepresidente

Pro Secretaria

Pro Tesorera

Vocal Titular 2do

Vocal Titular 4to

Vocal titular 5to

Vocal suplente 2do

Vocal suplente 4to

Vocal suplente 5to

Etcheverry Valeria, presidente, Albornóz, Rocío S., secretaria.

F.C. 04-00063597 1 v./03/07/2025

DIAMANTE

CLUB ATLÉTICO SAN JOSÉ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

EL CLUB ATLÉTICO SAN JOSÉ DE ALDEA BRASILERA CONVOCA A ASAMBLEA ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA VIERNES 11 DE JULIO DE 2.025. EN SU DOMICILIO LEGAL CALLE GENERAL ALVEAR Y PRESIDENTE PERÓN DE ALDEA BRASILERA, DEPARTAMENTO DIAMANTE, ENTRE RIOS A LAS 20.00 HORAS, A FIN DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento del Balance, Memoria e Informe de revisores de cuentas del ejercicio 2.024.
- 2- Nombramiento de dos socios para suscribir el Acta.

Gabriel R. Domé, presidente.

F.C. 04-00063585 1 v./03/07/2025

LA PAZ**ASOCIACIÓN CIVIL EMPEZAR DE NUEVO****Convocatoria**

SEÑOR ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL EMPEZAR DE NUEVO.

Por medio de la presente convocamos a usted a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Julio de 2025 a las 18:00 horas, en la sede social de la entidad sita en Eva Perón N° 141 de la localidad de Bovril, Entre Ríos para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el Presidente,
- 2º) Memoria del Presidente y Balance anual del Ejercicio anterior
- 3º) Designación de nuevos miembros de Comisión Directiva titulares y suplentes y un Revisor de Cuentas titular y un suplente
- 4º) Temas pendientes si los hubiese.

Sin otro particular, y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

Bovril, Entre Ríos 11 de Junio de 2025 - JOAQUIN HUMBERTO REICHEL, presidente, ZULEMA ANALÍA GILLIG, secretaria.

F.C. 04-00063474 3 v./03/07/2025

- - - - -

ASOCIACION CIVIL "LA CAÑADA"**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los socios de la ASOCIACION CIVIL "LA CAÑADA" a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a efectuarse el día 11 de Julio del año 2025, a las 16:00 hs., en su domicilio sito en Joaquín V. González, Casa N° 39, B° Lourdes, de la localidad de Santa Elena, Distrito Feliciano, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1°. Designación de dos Asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.
- 2°. Razones por las cuales no se celebró ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA durante el año 2024.
- 3°. Elección de nuevos miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas acorde a los plazos establecidos en el Estatuto Social.
- 4°. Lectura y consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al Ejercicio N° 8, finalizado el 31/12/2023.
- 5°. Lectura y consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al Ejercicio N° 9, finalizado el 31/12/2024.
- 6°. Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.

Santa Elena, 25 de junio de 2025 - RETAMAR, Emma, secretaria; FORNI, Miguel, presidente

F.C. 04-00063581 1 v./03/07/2025

TALA**ASOCIACION HIPICAS Y OTROS DEPORTES MACIA – AHIDEM****Convocatoria**

En la ciudad de Maciá a los 24 días del mes de junio del año 2025, se cita y convoca para el día 21 de Julio del año 2025, a las 21:00hs a una nueva ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIACIÓN HÍPICAS Y OTROS DEPORTES MACIÁ (AHIDEM) , cuyo orden del día será:

- 1.- Aprobar padrón de asociados.
- 2.- Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas
- 3.- Elección de miembros definitivos que integrarán Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Los que deberán concurrir con DNI al lugar - Galpón 13 de noviembre de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala de la provincia de Entre Ríos.

Maciá, 24 de junio del 2025 – La comisión directiva.

F.C. 04-00063580 1 v./03/07/2025

URUGUAY

ALIANZA FRANCESA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo que establece el Capítulo III y al Art. 11º de la Alianza Francesa de C. del Uruguay-Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 2025 a las 20:00 horas en su sede social de calle Alem Nº 31 de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Memoria y Balance General del ejercicio comprendido entre el 01 de Marzo del 2023 y el 28 de Febrero del 2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3- Elección de los socios que ocuparán los cargos a renovar.
- 4- Elección de los socios que ocuparan los cargos vacantes por renuncia.
- 5- Elección de los socios que firmarán el Acta.

Formará quórum en la Asamblea la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

SEGUNDA CONVOCATORIA:

De no reunirse quórum se celebrará media hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 11º del Estatuto Social.

Jorge Gabioud, presidente; Margarita Hraste, secretaria.

F.C. 04-00063087 15 v./14/07/2025

COMUNICADOS

PARANA

“Señor DÍAZ LEANDRO, D.N.I. 34.014.196”

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección de Comedores Escolares, de la ciudad de Paraná en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley Nº 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores.

F. 05-00002703 5 v./04/07/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señor NIEVAS EDUARDO ANTONIO D.N.I. Nº 27.253.928, que en Expediente Grabado Nº 3250622, la Dirección de Sumarios Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, ha dictaminado lo siguiente:

“Hago Saber a Ud. que en autos caratulados: Sumario Administrativo dispuesto mediante Resolución Nº 4087 CGE- de fecha 11/12/2024 que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a el agente Nieves Eduardo Antonio DNI Nº 27.253.928, quien reviste como Personal Administrativo – Titular – Categoría 5 dependiente de la

Dirección de Educación Física del Consejo General de Educación , por estar su conducta presuntamente incurso en lo previsto por el Artículo 71º inciso a) de la Ley Nº 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público de la provincia, modificada parcialmente por la Ley Nº 9811. Se ha dispuesto el libramiento de la presente para notificarle de la fecha Audiencia para prestar Declaración Indagatoria fijada para el día 03 de Julio del corriente año a las 11 horas, ante esta Instrucción con despacho constituido en calle Córdoba Nº 530 de la ciudad de Paraná E.R. Tel. 0343 4207902/03.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.-

Paraná, 1 de julio de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002712 3 v./07/07/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

ALIMENTOS VIDA S.A.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los veintiséis días del mes de Mayo del año 2025, se reúnen los socios de ALIMENTOS VIDA S.A., C.U.I.T. 30-71067391-4 en su sede social Antonio Salellas Nº 1825 – Parque Industrial- los Sres. Benítez Darío Rubén y Benítez María Agustina, en Asamblea General Ordinaria de Fecha 26 de Mayo de 2025, en virtud del próximo vencimiento de los mandatos de los miembros del Directorio al 30/06/2025, resolviendo la continuidad de los mismos por unanimidad.

En tal sentido, se designan al Sr. Benítez Darío Rubén., en carácter de PRESIDENTE, la Sra. Benítez María Agustina como VICEPRESIDENTE, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.-

Firmado digitalmente en 30/6/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00063575 1 v./03/07/2025

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

PARANA

SIMON Y OMAR SPRETZ S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Persona Jurídica, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, se reúnen en fecha 28.01.2025 los socios de la sociedad SIMON Y OMAR SPRETZ S.A.S., en su sede social cita en calle Rivadavia 923 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, los Sres. SPRETZ SIMON FEDERICO Y SPRETZ OMAR ENRIQUE, quienes han resuelto designar como Administradores de la Sociedad, por unanimidad, a las siguientes personas físicas ADMINISTRADOR TITULAR Sr. SPRETZ SIMON FEDERICO DNI Nº 39.841.772, Y ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sr. Omar Enrique SPRETZ DNI Nº 14.634.985. La moción propuesta, es aprobada por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicio/s hasta el 31.12.2027.-

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 8 DE MAYO DE 2025.-

FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO - DGIPJYRP

F.C. 04-00063537 1 v./03/07/2025

LLAMADO A CONCURSO**VILLAGUAY****CAMPUS EDUCATIVO DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RÍOS - VILLAGUAY -E.R.****Llamado a Concurso**

La Dirección del Campus educativo del SPER, de la localidad de Villaguay- Provincia de Entre Ríos, llama a concurso según Resolución 536/25 D.G.S.P.E.R para la Escuela de Agentes Penitenciarios "Sargento Adolfo Emilio Reynoso", para presentación de carpeta de antecedentes (todo debidamente autenticado) y ficha de inscripción en el término de 05 días del 30 de junio al 04 de julio de 2025 (Primer llamado).

Escuela de Agentes Penitenciarios "Sargento Adolfo Emilio Reynoso"

Curso de Formación Profesional Nivel III "Agente Penitenciario" Res. 2936/21 C.G.E

1- Cátedra: Mediación y Negociación Penitenciaria - Horas Cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado o psicólogo con formación académica en mediación o profesional con capacitación afín.

2- Cátedra: Orden Cerrado - Horas cátedra: 5 (cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Instructor del Servicio Penitenciario.

3- Cátedra: Comunicación Oral y Escrita - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Oficial de Cuerpo General del Servicio Penitenciario con formación profesional, Profesor de/en Lengua y Literatura u Homólogos, Licenciado en Comunicación Social / Ciencias de la Comunicación.

4- Cátedra: Organización y legislación penitenciaria -Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con experiencia en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5- Cátedra: Informática - Horas Cátedra: 3.75 (tres punto setenta y cinco).

Formato: Taller.

Perfil TIC: Ingeniero / Licenciado en Informática / Computación / Sistemas.

6- Cátedra: Derecho - Horas Cátedra: 4 (cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado

7- Cátedra. Derechos Humanos - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Abogado con ejercicio profesional en el Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

8- Cátedra: Equipamiento y Herramientas de seguridad Penitenciario - Horas Cátedra: 5.63 (cinco punto sesenta y tres).

Formato: Taller

Perfil: Instructor de tiro y Oficial Penitenciario con diez años de antigüedad: especialista en reconocimiento en estupecientes, y especialista en tácticas operativas penitenciarias.

9- Cátedra: Educación Física - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Asignatura.

Perfil: Profesor en Educación Física

10- Cátedra: Defensa Personal I - Horas Cátedra: 4 (Cuatro).

Formato: Taller

Perfil: Instructor en Defensa Personal

11- Cátedra: Prevención y atención primaria de la salud - Horas Cátedra: 4.40 (cuatro punto cuarenta)

Formato: Taller.

Perfil: Medico/ Enfermero/ Profesional de la salud Idóneo.

Los interesados deberán presentarse en el establecimiento sito en calle Pedro Goyena 1100, de la ciudad de Villaguay, Teléfono:0343 - 155111160, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs en las fechas estipuladas.

Prefecto Franco Esteban, Dirección Principal de Formación Penitenciaria – SPER

F.C. 04-00063369 5 v./04/07/2025

RESOLUCIONES

PARANA

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1282

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

El fallecimiento del Cr. Julio Rubén Panceri afiliado Nro. 2680/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 14 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 40° del Reglamento del Sistema de Previsión Social producida la muerte de un afiliado antes de cumplir la edad de 65 años, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad;

Que el afiliado al momento del fallecimiento se encontraba casado con la Sra. Patricia Almada D.N.I. 20.189.663;

Que a la fecha el Cr. Julio Rubén Panceri no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que el Cr. Julio Rubén Panceri, había acumulado en su cuenta de capitalización individual un saldo de Pesos Quince Millones Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Noventa y Cuatro Centavos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 12° y 41° del Reglamento del Sistema de Previsión Social corresponde abonar a la cónyuge del Cr. Julio Rubén Panceri un beneficio mínimo del 70% del Beneficio Objetivo Vigente y del 70% del Haber Solidario. A tal efecto deberá concurrir el Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad para complementar el saldo de la Subcuenta Individual de Capitalización;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados corresponde abonar un beneficio mensual de pensión total correspondiente al Régimen de Capitalización de Pesos Ciento Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Dos con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 140.582,56.-) y la afectación del Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte que corresponde realizar es de Pesos Trece Millones Noventa y Nueve Mil Setecientos Veintiocho con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 13.099.728,45.-)

Que corresponde abonar el 70% del Haber Solidario según lo previsto en el art. 41° punto II b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social;

Por ello;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R E S U E L V E :

Art. 1º: Otorgar el beneficio mensual de pensión por haberse producido el fallecimiento de del Cr. Julio Rubén Panceri afiliado Nro. 2680/00 a los derechohabientes del mismo enumerados en la presente resolución.-

Art. 2º: Corresponde abonar, a partir del mes de enero de 2025 a la Sra. Patricia Almada D.N.I. 20.189.663; conyugue del extinto, un haber de pensión mensual total de Pesos Ciento Ochenta Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Setenta y Siete Centavos (\$ 180.555,77-) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ciento Cuarenta Mil Quinientos Ochenta y Dos con Cincuenta y Seis Centavos (\$

140.582,56.-) y b) Haber Solidario: 54,6 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Treinta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres con Veintiún Centavos (\$ 39.973,21.-).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063561 1 v./03/07/2025

- - - - -

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1285

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Sra. María Jacinta Belderrain afiliada Nro. 984/02 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. María Jacinta Belderrain cumplió los 65 años de edad el 17 de noviembre de 2024;

Que a la fecha la Sra. María Jacinta Belderrain no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro con Treinta y Seis Centavos (\$ 85.894,36.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Sra. María Jacinta Belderrain afiliada Nro. 984/02 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.673.226.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diecinueve con Setenta Centavos (\$ 154.419,70.-), a partir del mes de abril de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro con Treinta y Seis Centavos (\$ 85.894,36.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticinco con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 68.525,34.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063565 1 v./03/07/2025

- - - - -

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1283

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

El fallecimiento de la Cra. Anaclara Vitor afiliada Nro. 4786/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 10 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 40º del Reglamento del Sistema de Previsión Social producida la muerte de un afiliado antes de cumplir la edad de 65 años, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre

que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad;

Que la afiliada al momento del fallecimiento se encontraba casada con el Sr. Milton Mario Manucci D.N.I. 24.630.971;

Que a la fecha la Cra. Anaclara Vitor no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que la Cra. Anaclara Vitor, había acumulado en su cuenta de capitalización individual un saldo de Pesos Tres Millones Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Tres con Treinta y Siete Centavos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 12º y 41º del Reglamento del Sistema de Previsión Social corresponde abonar al cónyuge de la Cra Anaclara Vitor un beneficio mínimo del 70% del Beneficio Objetivo Vigente y del 70% del Haber Solidario. A tal efecto deberá concurrir el Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad para complementar el saldo de la Subcuenta Individual de Capitalización;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados corresponde abonar un beneficio mensual de pensión total correspondiente al Régimen de Capitalización de Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con Ocho Centavos (\$ 168.699,08.-) y la afectación del Fondo de Contingencia para Invalidez y Muerte que corresponde realizar es de Pesos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con Treinta y Tres Centavos (\$ 31.493.487,33.-)

Que corresponde abonar el 70% del Haber Solidario según lo previsto en el art. 41º punto II b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social;

Por ello;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R E S U E L V E :

Art. 1º: Otorgar el beneficio mensual de pensión por haberse producido el fallecimiento de la Cra. Anaclara Vitor afiliada Nro. 4786/00 a los derechohabientes del mismo enumerados en la presente resolución. -

Art. 2º: Corresponde abonar, a partir del mes de abril de 2025 al Sr. Milton Mario Manucci D.N.I. 24.630.971; conyugue de la causante, un haber de pensión mensual total de Pesos Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Ochenta y Un Centavos (\$ 216.666,81.-) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con Ocho Centavos (\$ 168.699,08.-) y b) Haber Solidario: 54,6 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 47.967,74.-).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063567 1 v./03/07/2025

- - - - -

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1286

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Rafael Oscar Cuello afiliado Nro. 2193/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Rafael Oscar Cuello cumplió los 65 años de edad el 18 de agosto de 2024;

Que a la fecha el Cr. Rafael Oscar Cuello no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Ciento Ocho Mil Ochocientos Noventa y Siete con Sesenta y Tres Centavos (\$ 108.897,63.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Rafael Oscar Cuello afiliado Nro. 2193/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.163.485.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintidós con Noventa y Siete Centavos (\$ 177.422,97.-), a partir del mes de abril de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ciento Ocho Mil Ochocientos Noventa y Siete con Sesenta y Tres Centavos (\$ 108.897,63.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticinco con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 68.525,34.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063568 1 v./03/07/2025

- - - - -

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1287

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Hipólito Buenaventura Fink afiliado Nro. 2045/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Hipólito Buenaventura Fink cumplió los 65 años de edad el 5 de octubre de 2023;

Que a la fecha el Cr. Hipólito Buenaventura Fink no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete con Dieciséis Centavos (\$ 56.367,16.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 60% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Hipólito Buenaventura Fink afiliado Nro. 2045/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 12.853.492.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Cien Mil Setecientos Setenta y Seis con Sesenta y Dos Centavos (\$ 100.776,62.-), a partir del mes de junio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete con Dieciséis Centavos (\$ 56.367,16.-); y b) Haber Solidario: 46,8 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 44.409,46.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063569 1 v./03/07/2025

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1288

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Sra. Gloria Cristina Gini afiliada Nro. 1473/02 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Gloria Cristina Gini cumplió los 65 años de edad el 9 de marzo de 2025;

Que a la fecha la Sra. Gloria Cristina Gini no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho con Noventa y Seis Centavos (\$ 79.738,96);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38° del citado Reglamento;

Por ello;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Sra. Gloria Cristina Gini afiliada Nro. 1473/02 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.883.940.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con Treinta Centavos (\$ 148.264,30.-), a partir del mes de abril de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Ocho con Noventa y Seis Centavos (\$ 79.738,96); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticinco con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 68.525,34.-).

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063570 1 v./03/07/2025

- - - - -

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1289

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Sra. Liliana Estela Lapalma afiliada Nro. 1228/02 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Liliana Estela Lapalma cumplió los 65 años de edad el 8 de mayo de 2025;

Que a la fecha la Sra. Liliana Estela Lapalma no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con Sesenta y Dos Centavos (\$ 82.857,62.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38° del citado Reglamento;

Por ello;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Sra. Liliana Estela Lapalma afiliada Nro. 1228/02 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.815.500.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con Treinta y Ocho Centavos (\$ 156.873,38.-), a partir del mes de junio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con Sesenta y Dos Centavos (\$ 82.857,62.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Setenta y Cuatro Mil Quince con Setenta y Seis Centavos (\$ 74.015,76.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063571 1 v./03/07/2025

- - - - -

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1290

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Jorge Ramón Muñoz afiliado Nro. 1882/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Jorge Ramón Muñoz cumplió los 65 años de edad el 9 de marzo de 2025;

Que a la fecha el Cr. Jorge Ramón Muñoz no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Ochenta y Un Mil Ochocientos Diecisiete con Diez Centavos (\$ 81.817,10.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38º del citado Reglamento;

Por ello;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Jorge Ramón Muñoz afiliado Nro. 1882/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 13.691.320.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos con Ochenta y Seis Centavos (\$ 155.832,86.-), a partir del mes de mayo de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Ochenta y Un Mil Ochocientos Diecisiete con Diez Centavos (\$ 81.817,10.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Setenta y Cuatro Mil Quince con Setenta y Seis Centavos (\$ 74.015,76.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063572 1 v./03/07/2025

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1284

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por la Cra. Nancy Lidia Azario afiliada Nro. 2501/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. Nancy Lidia Azario cumplió los 65 años de edad el 11 de abril de 2025;

Que a la fecha la Cra. Nancy Lidia Azario no tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con Ochenta y Un Centavos (\$ 78.459,81.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38° del citado Reglamento;

Por ello;

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación a la Cra. Nancy Lidia Azario afiliada Nro. 2501/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 14.128.110.-

ART. 2º: Le corresponde a la afiliada percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 152.475,57.-), a partir del mes de mayo de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con Ochenta y Un Centavos (\$ 78.459,81.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Setenta y Cuatro Mil Quince con Setenta y Seis Centavos (\$ 74.015,76.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063576 1 v./03/07/2025

- - - - -

SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1291

Paraná, 11 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud de acceder a la prestación de jubilación ordinaria presentada por el Cr. Daniel Raúl Vera afiliado Nro. 1126/00 del Sistema de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Cr. Daniel Raúl Vera cumplió los 65 años de edad el 24 de febrero de 2018;

Que a la fecha el Cr. Daniel Raúl Verano tiene deuda exigible en conceptos de Aportes Obligatorios;

Que según el informe recibido del Estudio Actuarial Terbeck & Asociados, en base al saldo que ha acumulado en su Subcuenta de Capitalización Individual de aportes obligatorios, corresponde abonar un haber jubilatorio por el Régimen de Capitalización de Pesos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Dos con Once Centavos (\$51.872,11.-);

Que le corresponde al afiliado obtener el Beneficio del Haber Solidario previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social en un 100% por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38° del citado Reglamento;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS -LEY 7896 –**

R E S U E L V E :

ART. 1º: Conceder el Beneficio de Jubilación al Cr. Daniel Raúl Vera afiliado Nro. 1126/00 del Sistema de Previsión Social, D.N.I. 10.229.703.-

ART. 2º: Le corresponde al afiliado percibir el Haber Jubilatorio Mensual de Pesos Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Ochenta y Siete con Ochenta y Siete Centavos (\$125.887,87.-), a partir del mes de junio de 2025, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: Pesos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Dos con Once Centavos (\$51.872,11.-); y b) Haber Solidario: 78 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos Setenta y Cuatro Mil Quince con Setenta y Seis Centavos (\$74.015,76.-)

ART. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Reinaldo J. Zamero, secretario; Luis A. Zacarías, presidente.

F.C. 04-00063577 1 v./03/07/2025

- - - - -

CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 3493

Paraná, 27 de junio de 2025

VISTO:

La necesidad de aumento de los beneficios previsionales determinada por el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que, en la reunión presencial realizada en el día de la fecha, en la ciudad de Concordia, este Directorio analizó la posibilidad de aumentar los beneficios previsionales;

Que el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos se encuentra facultado para modificar el valor del Jus Previsional mediante resolución adoptada por 5/6 de sus miembros conforme la norma del artículo 46 de la Ley N° 9005, adoptándose la presente por la totalidad de los miembros del Directorio presentes en la reunión del día de la fecha;

Que por ello se considera necesario fijar el nuevo valor del Jus Previsional en la suma de Pesos Veintitrés Mil (\$23.000,00) y que el mismo tenga vigencia a partir del 1º de julio de 2025, posibilitando mientras tanto su difusión y el conocimiento del mismo por parte de los afiliados;

Que el Directorio resolvió aumentar el monto del haber de Jubilación Ordinaria, previsto del Fondo Solidario, a Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$440.000,00) a partir del 1º de julio de 2025 para los beneficios previsionales otorgados por aplicación de la Ley N° 9.005;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, el Directorio estima conveniente adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley N° 7816, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución N° 3476, del 16 de mayo de 2025, para la determinación del haber correspondiente al mes de mayo de 2025;

Que el aumento resulta posible por considerarse que la Caja se encuentra en condiciones de afrontar dicho aumento si se produce también un incremento del monto de aportes mínimos a cargo de los afiliados activos;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

Art. 1º) Establecer a partir del 1º de Julio de 2025 el valor del JUS PREVISIONAL previsto en el artículo 46º de la Ley 9005, fijándose el nuevo valor en Pesos Veintitrés Mil (\$23.000,00).

Art. 2º) Establecer que a partir del 1º de Julio de 2025, el monto del haber de Jubilación Ordinaria previsto del Fondo Solidario, será de Pesos Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$440.000,00).

Art. 3º) Adecuar los beneficios ya otorgados por la Caja Forense de Entre Ríos por aplicación de la Ley N° 9.005, en las proporciones que correspondan.

Art. 4º) Adecuar los beneficios otorgados por aplicación de la Ley N° 7816, en la misma proporción que el aumento establecido en el Art. 2º, tomando como base el haber determinado bajo la aplicación de la Resolución N° 3476, del 16 de mayo de 2025.

Art. 5º) Publicar por 1 (uno) día en el Boletín Oficial, comunicar, registrar y archivar.

Art. 6º) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Dr. Fabián Darío Spretz, presidente, Dr. Pedro Domingo Ambrosini, vicepresidente.

F.C. 04-00063584 1 v./03/07/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR